

Un mil setecientos noventa y uno estando en la Sala Capitular se reunieron a Carildo los señores Conde de Justicia y Regimiento de Rentas como lo han pensado y costumbre con llamamiento que no se ha verificado. Acordaron el Señor Conde don Vicente Ruiz Portero decir a Carildo es a saber a don Julian Calleja, Abogado de los R. R. Cons. de Seg. de don Juan Antonio de la Plaza, don Juan de Codes, don Bartolome Puero, y don Julian el Rey, Regidores y don Juan Carrillo de Ruiz, Procurador nombrado por el Conde, y así juntos trataron confiriéron, y acordaron lo siguiente

Viose en este Carildo un Pedimento memorial que en él se presenta dado por Josef Garcia Hidalgo Escribano del número de esta villa, y Meximo del Ayuntamiento en que pide se le reserve de citada Escribania de Carildo, y demás que dicho Pedimento memorial resulta que visto y conferido sobre ello = Savilla acordó que dicho Pedimento se quede reservado para el primer Carildo que se celebre, y concurrirán todos los Capitulares, y Diputados del Conde

Viose en este Carildo un memorial que en él se presenta dado por Juan Jimenez, y Juan Valverde vecinos de esta villa en que dicen que en ellos como en mejores Partes se remató la renta del avano del Sacalado de esta villa, y fué término por tiempo de un año que principió a cobrar el día miércoles de Lema pasado de este presente año y cumplirá otro tal día del año que vendrá de mil setecientos noventa y dos a precio cada libra de treinta y dos onzas al tiempo de diez, y seis cuartos, y al seco a veinte y cuatro cuartos y con la obligación de afianzar a Satisfacción de este Conde, y de luego en adelante obligarse de mancomun y hipoteca con los bienes raíces vigentes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Don Juan Jimenez una Aranzada de esta suelo
 en los Carriles de Arroz = Fel Juan Balverde
 una hara de cinco fan. de tierra de Navos en
 el Calvario viejo, y concluyen pidiendo a los admi-
 tandas fiamas que estan puestas adozgan la
 correspond. En la Junta, y de mancomun, segun
 y como mas laros se expresa en otro pedim. q.
 visto, y confesado sobre ello = la villa acordó apu-
 var, y apuereva citadas fiamas, y q. lo dho
 Juan Jimenez, y Juan Balverde, otorguen la corres-
 pond. En la. con la condicion. En que les fue de mat.
 expresado avante de Bacalado.

Viose en este Carrildo un Pedim. ^{to} que en el se ^{ta} mes.
 dado por D. Pedro Serrano Santalla vecino de
 esta villa en q. dice que por Real Sedula expedida
 para el regimen de la cria de Cavallos de
 Rara, de ocho de Sep. de mil setec. ochenta, y
 nueve en el capitulo nueve el articulo tercero
 que trata del privilegio de los criadores se
 expresa que a el hijo de familia que se le haga
 legado o Donacion de Seguros, cuyo principio
 puede ofrecer mayores en esta granjeria no siendo
 el numero de aquellas menos de quatro se decla-
 ra que por esta razon ha de gozar el hijo
 donatario la exempcion de entrar en sorteo por
 xemplaro de Roto, civilicias, y de Racion de



Veinte maravedis.

59

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Alojamientos y huéspedes como mas largamente consta de citado capitulo, y mediante que por Escria publica que otorgo el dia trece del corriente, como lo manifiesta la copia que con la devota solemnidad escribe, dono a Geronimo Serrano, y ut edina quatro leguas de cada una de las edades, pelo y señales que se demuestran utiles es inconcuso la exencion de dho hijo de Sorteo y no menos la de alojam^{to} y huéspedes que la referida ordenanza les presta, y deven disjuntax el donante y Donatario, y concluye pidiendo, se haia por esta vida la Escria, que le acompañe, y en su vida se sirva declarax al citado su hijo, por esento de Sorteo, y a el por exceptuado de alojam^{to} y huéspedes, con lo demas que espresa.

Asi mismo se vio la copia de Escria que cita referido Pedimento, la qual es del tenor siguiente.

En la villa de Puëgo entre dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y un años, ante mi el Escrio pp. y testigos parecio d. Pedro Serrano de esta veindad (a quien doy fe conosco) y dixo que entre otros tiene por su hijo legitimo y de legitimo matrimonio, que contraxo en esta dha villa con d. Estaxia de Medina, a Geronimo Serrano a quien ha tenido y tiene en sus casas, vasa la Patria Potestad, del qual por el mucho afecto y voluntad que le tiene aq. se ha hecho acrehedor con su mien cumplix en los asuntos, y negocios que le ha encargado manifestando en todo una ciega obediencia subordinacion, y respeto Paterno, causa por que esta

inclinado a veneficiarlos, y usando de las facultades concedidas por S. M. que Dios que en la Real Cedula expedida en ocho de Sep. de mil año de mil setecientos ochenta y nueve comprehensiba a la nueva ordenanza para el Resimen y gobierno de la cria de Cavallos de xara en el Reyno de Andalucia, y de las que en ella se expusieron, y con arreglo a uno de los Particulares que se contienen en el articulo tercero de ella sobre el privilegio de los criadores, siendo uno de ellos, el dho. D. Pedro Ortega le hace gracia, y donacion, pura, perfecta, irrevocable, inter vivos, al dho. Geronimo de Hijo de quatro Yeguas de cria, las dos zennad. una, pelo Canano obscuro, con emella su emadura de siete quantas, y dos dedos, y otra de siete quantas, menos dos dedos su pelo bardo, y las otras dos, cananas de xara de cinco años su alzada de siete quantas con las de las Señales y lienzos que resultan de sus respectivos registros, las quales son utiles a la cria, y aumento de Cavallos las quales dhas Yeguas, le dona, y le da y en su consecuencia de de rapodera, de nite, quita y aparta de la accion, propiedad, posesion, titulo, uso, y recurso que en dhas Yeguas tiene, las quales eran gravadas, ni hipotecadas, a ninguna utilidad alguna para que sean, y se tengan por de dho. su hijo, y que como niñas pueda criarlas, y veneficiarlas para su aumento conservacion y otra cria de Cavallos, tan recomendada por R. D. ordenes gozando por esta razon de la exencion de quintas, y Sotras, luego que se cumplir los seis meses de esta donacion, y donacion, antes

60

Ala Publicacion de los sorteos, porando tambien
el insiguado d. Pedro de alojam. y demas erepciones
que les estan comedidas por dha Real Cedula, a los
Padres, cumpliendo en todo y por todo el emperado
Geronimo con lo mandado en referida Real Cedu-
la, en la parte que le toque en obervancia y
cumplim. de dhas yeguas, mediante esta Cesion
y Donacion sean y se tengan por del signado su
hijo, quien tome y aprehenda judicial o extra
judicialm. la Real tenencia, y posesion que
en virtud de este Instrumento le pertenere, y para
su resguardo sele de la correspond. Copia, y con
ella sin mas que ni diligencia que la aceptar.
que ha de hacer, en este dho Instrumento p.
lo qual le presta su licencia, y consentimiento
se ha visto, haverla tomado, y transferido el
dominio, y propiedad de dhas Yeguas que le
dona, olega segun mas le Combenga con las
fuerzas fuerzas pactos, y condiciones que por
dho estan permitidas, aunque aqui no vayan expre-
sadas, con su aprobacion en forma, y como dueño
pueda requerirlas, a su nombre, haciendo, y prac-
ticando las demas diligenz. que segun dho, le
sean permitidas, y en atencion a quedaa al dho
d. Pedro otras muchas vienas raices y efectos p.
simanutenion se obliga a no revocar esta do-
nacion o Cesion en todo ni parte, y si lo tuviere
no valga, y fuxa por Dios nuestro Señor y una
senal de cruz que hizo esta Cesion y Donacion
es verdadera y no aparente, la que no excede
de los quinientos sueldos o maravedis auxeros



Veinte maravedis!

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo la Rey mere, titulo quarto paroda una
 permita se puedan donar sin inuromacion, y en
 el caso que ~~ese~~ siera le da Poder para
 que la igrimie, ante Senor Jues Competente
 que la aprueve, y Interponga su autoridad, dan
 dola el d^{no} Pedro arde a honra por mi parte
 por igrimada, como si efectivam. lo estuuiere
 y hallandose presente el dho Geronimo se
 xramo (a quien igualm^{te} doy fe conuoco) ha
 viendola oido, y entendido dho que aceptara
 entodo, y portodo la donacion que contiene
 para usar de ella con arreglo alo dispuesto
 por las R^{as} ordenes que hablan en este Parti-
 cular, estimando lamrd. que dho su Padre
 le hace por lo que le tributa las deudas
 oracias, dandose como le da por entregado
 en otras fequas, y en caso necesario renun-
 cia las Leyes de la entrega de Nueva y reci-
 vo y los 20 años prefundos p. ella que
 da por parados como si efectivam. lo
 estuuiere, y al Cumplim^{to} de lo que dho es
 cada uno en la parte que les toca obligan
 sus bienes muebles, y raices haviendo y por ha-
 ver, con Poderio a Justicia, y renunciacion
 de Leyes en forma, y en la referida asi lo



Ceñte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

El oxodon, y firmacion, siendo testigos d. Vicente Madrid, d. Antonio Cabro, y d. Fulgencio Extremera vecinos desta villa = Pedro Serrano Santaella Geronimo Serrano y Medina = Antemi? Pentura Garcia Penche

Concuersa con el original que paso ante mi y queda entre los Regidores de esta pp. d. mi oficio aque me remito, y para que conste doy la presente que siono y fimo en esta villa de Pucos a diez y nueve dias del mes de Julio del año de noventa y un años = Esta signado, Pentura Garcia Penche

Concuersa con d. ha. Copia de esta d. que el presente año da fe.

Libro y conferido de ello. La villa acordó sele guarden del dho d. Pedro Serrano Santaella, así como a Geronimo Serrano, y Medina de hijo, las exempciones franqueras, y libertades, q. se les comeden por la ultima R. ordenanza de Cavalleria, respecto a la cenor de las quatro feogras que el dho d. Pedro Serrano retiene habra a referido Geronimo Serrano de hijo y que se le devuelva dho feogras y copia de esta, con testimonio que se ponga de este Acuerdo, a confirmacion de referido Peimento para guarda de su derecho segun y como lo pide anotacion.

se en los Papeles que corresponden, para que con todo
con esto se acordó entre Cavildo, y lo firmaron

D. Julian Caucho de Manzanilla
Para

Thom de escobedo y Barro Trubio

Julian del Rey y Manuel Carrillo

Rus

J. C.

En la villa de Puebla, a veinte y nueve de Tu-
no, de mil Setecientos Noventa, y un año, ex-
tando en la Casa Capitulax se juntaron a
Cavildo, los señores Comero, just. y repimiento
de esta. Como van de uso, y Costumbre
con llamamiento, que expreso hanen hecho,
de orden del señor Correo, y viene Truiz
poderoso, de este Cavildo, es asauer el señor
Dn Julian Caucho, abogado de los R. Consejo,
Correo, de esta. Dn Antonio de
Gamiz; Dn Manuel Antonio de la Plaza;
Dn Juan de Coder; Dn Bartholome Tru-
bio; Dn Julian del Rey; de escobedo; Dn Ju-
an Carrillo de Rueda; Dn Diego Ynfante;
Dn Antonio Moreno; Dn Luis de Piedras
Diputado del Comun; y Dn Manuel Anto-
nino Carrillo Rus, Pror. Sindico, del mismo
Comun; y así juntos trataron, Confirieron,

y acordaron lo siguiente

Frase enere Cavildo, como por no entrara bastante trigo, en esta d. de fuera de ella, han dado Cuenta a los Panaderos, del abarro, ni haian, el que necesitan para abarrecer, el Pueblo, de Pan, y por ende se les, de Providencia, por hauierse acaudado y Consumido, el ultimo, que se libro del Pósito, y haviendo Conzexo Sobre ella, la villa acoido que del trigo, que ai, en el Pósito, de Pan, de esta d. de la Villa, se den y entreguen, a los Panaderos del Abarro, para abarrecer, el Pueblo, de Pan, quinientas fanegas, de trigo y por el procedido, de Cada una, de cuarenta, y tres r. de on. dando el pan, de a treinta y dos on. el blanco, a treinta y dos m. d., y el Baro, a veinte y ocho m. d. que se da de Porrua, por sex, el que corresponde, Cuyo trigo, les de, y entregue, D. Pedro Serrano, Santacruz, Como Depositario mayor como adm. de los vienes y rentas, de dho. Pósito, junto con los demas intercomones, de el, en vno. de termino de este Acuerdo, que sirva de libranza, en forma, a cuya Continuation, pongan, las Dilig. de la entrega, de dho. trigo, en el libro, o Guadern. formado, de ella, y del procedido, de dho. Pan, percivan el Ymposto, de este trigo, y se les encarga pongan, especial Cuidado, en que no haia extraño, y q. la panaderia, se consuman en Panamara.

Viose enere Cavildo, el expediente que a el se dio en el Reletrado, el dia, veinte, y uno, del que espina dado o formado, a instancia, de Josef Gax.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

cia Hidalgo, en^{no} del numero. de esta
 villa, y que, interinamente, Despacha
 los arumpros, del Ayuntamiento, en que, So-
 licita se le exonerare, de Ciudad en via de Ca-
 villo, y demas que remita, de otro Expediente
 el que vino, y Conferido, sobre ello; la via de aco-
 do se entienda, da Solicitud, con Dn. Vito-
 solera, decaaver. Propietario, de dho. oficio
 y Agraciado, de Su Eca.

Viose en este Cauildo, una Carta del señor Dn.
 Josef Tinto, Cebrian, subdelegado, a los Puntos
 el Reino, en que entiendo a la representacion
 que a su Señoria hicieron los mercederos el po-
 suto, y Pan y Erva. y se previene, que por orden
 comunicada, por el señor Virreyer qual. y lo
 posuto el Reino, en veinte, y ocho, y Tinto
 deaximo, se manda que en por algun Pueblo
 se solicite el acopio y Frang pasen, adho.
 señor subdelegado, testimonio, que acredite
 los que tubieren exsuretes, assi a la cose-
 cha anterior como a lo que se tubieren
 en este ayuntamiento, que tubiere en Arcaes
 y lo precio a que Corra, cada fanega, y sepa-
 de todo adho. señor, para en su via de ex-
 minar lo conveniente, con otras cosas
 En Cuid vista la villa Con dho. mercederos.



Teinte marauebis.



SELLO QVARTO. VIENTE MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

...tores, A Condo. equande, y Cumpla^{no}
y que se forme testimonio por el pucromo de
que lo es de otro. Posmo, y se remita adho. por
Director ojal por mano, y expresado Señor
Subdelegado.

Y como se acabo este Cauildo y lo firmaron
Doy fe =

D. Julian Calleja *[Signature]* Man. Ant. de Ay
D. Juan de... *[Signature]* D. Roxme Dubis *[Signature]* Francisco Moreno

M. Man. Carrillo
[Signature]

En la villa de Pucio, a quatro dias del mes
de Agosto, de mil Setecientos Noventa, y un
año. En la Sala Capitulax se jun-
taron a Cauildo los Señores Comese Tusa
y Remineno, Genar. como lo han usado
y Costumbre, con llamamiento que expre-
so. hancn hecho Vaso de juramento, y

orden, al Señor Correo. Y como
poder, y como Caudillo es a la vez, el Sr.
D. Julian Calleja, Abogado Mayor de Consejo
Correo. Navarra = D. Antonio y Gam
D. Manuel Antonio y La Para = D. Ju
an, y Coder = D. Bart. me Rubio = y D.
Julian el Rey, Viduex = D. Antonio M
xeno = D. Juan Carrillo y D. Juan y Piedra
diguados al Comum, y D. Manuel
Antonio Carrillo Pur, Indico Prón
al mismo Comum, y así mismo trataron

Continuaron y acordaron lo siguiente
En este Caudillo, por Domingo Garcia Hidalgo
natural, y vecino de esta d. Seprecenio un
titulo, Expedido por el Excmo, Señor Du
que, de Medinaceli y de Samartevan mar
ques, de esta d. y a mi Señor, por el qual
se le ha de nombrar, por un
dico, y al numero, de esta d. en lugar
de Pregonio, Navarro, y Gomez ya defunto
Cuyo titulo, es el tenor siguiente

Luis Maria fernandez de Cordova, Contraga, Val
Cexda, Suarez, y Friuexoa, Moncada,ragon
Folch y Alardona, Enriquer el Ribera, Puro
Caxero, Cardenas, Guzman Mendra, Sarmi
ento, Manrique, Padilla, acuna Gomez, y San
dobar, Profar, Enriquer, y Cabrera, Casro,
esper, Alagos, yobra Pralla y oriona, mome
ser, Benavides, la Cueva Corella, Davila

64

Arias, y Saabedra, Pando, tabera, villos y fonce-
ca, Duques y Medina celi, feria Segorve, Cardo-
na Alcalá Camiña por la gracia de Dios, y San-
tistevan, marg. y Cogolludo, Priego, Montalban, Vi-
llafraanca, Comorex, Alcalá, y la Alameda, villal-
va, Demia Pallars, Aytona, Villareal, las Na-
vas, Solera, y Malagon; Conde, y Santa Padea.
Buendia, molares, Ampurias, Prades Osona, Al-
cortin, Valenza, Valadarez, Cocentaina Medellin,
Pusco, Carcellax, y Villalomo; Virconde, y Villa-
mur, Cabrera, y Bas. señor, y la Casa, y
Castro, y quarto Camillo, y las Cui. y Montilla,
y Solsona, villa, y Dueñas, Valle, y Encarax; y
y las Baronias, y Benaguacil Puebla, y Bull-
bona; y la fundada Emma, Sierra Soneja, y ruc-
bar Ria, Conca, y Odena, valle, y ypo va.
Laguna Lagostera pmo, y Mataplana ruxal-
camp, Penatta, y la Sal, y per Chiva, Beniar-
jo, Palma, y Adoz; y la Casa, y encido, y Villa-
franca, y y las villas, y Expeluy y Bioy, Pobax,
Nattejero, Pelayo, viso, y Alcor, Paracuello,
y Fernan Caballero; Gran Senescal y los Reinos.
y la Corona, y Aragon; y acañe Racional-
y el Prunipado y Cataluna. Adelantado maior
y Camilla; Adelantado, y Novario ma, y la
Andalucia; Alguacil maior, y la Cui. y Servi-
da, y su tierra y la Santa Ynguiracion y Cor-
te, y perpetuo, y la Cui. y Foro, Alcaide de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

la Real Casa, y Campo, y S. de Madrid, el
Real Palacio, y Caballerias de esta Corte, y los
R. de Alcaraxes Palacio, y Ribera, y la Cui.
de Valladolid, el Camillo, y Fonalera y la
de Burgos, y la R. Casa, y Moneda, y la
misma; en^{no} ma. de Hijos de algo, y Camilla
en la Real Cham. de Valladolid; Alferes ma.
de la Cui. de Avila, Alfraguero mayor, y Ma-
xiscal, y Camilla; unico perpetuo, Patrono, y la
insignes, y glorias, Colegiales, y un Edmocoli, Can-
onico de la Cap. y de Santiago, el Capellan, y San-
tifieran; Patrono, y las Catedras, y Prima, y
visperas, y teologia del Colegio, y Santo thom.
y la Cui. de Alcalá, y de Henares, y la de Prima
y la Cui. de Valladolid, y de la de Prima, y
visperas, y la de Salamanca Compatrono y
Colegio, y los Caballeros, y canongos, y la
exproada Cui. de Alcalá; Patrono, y perpetuo
Administrador por autoridad Apostolica y
Hospital de San Juan Bautista en manu



Ciute marquisis.

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS

Yo, el Rey, en la Ciudad de Toledo, Grande, y España,
 en primera Clase: Caballero, y de la ymagine orden
 el toyson de oro: Gran Cruz de la Real dis-
 tinguida Española de Carlos Tercero Gen-
 til Hombre de Camara de S. M. Con exerci-
 cio, y Caballero mayor de la Reina nuestra
 Señora = Ponel presente nombre a Domingo Garcia
 Nidalgo, por en. no. pñco. y el numero de mi villa
 de Puero, en lugar, y por fallecimiento, de Grego-
 rio Navarre, y Gomez, para que tenga y sirva
 tho. oficio, y use, de los papeles, y cosas, que
 hubiere, y hiere en el toyo quales, ade recibir por
 formal y mo. para que en iguales terminos, paren
 ala Persona, o Personas, que le subdiexen en
 Ohta. En. y le doy el poder y facultad, que se re-
 quiere para que las En. y auto Judiciales, y co-
 tra Judiciales, que ame el pararen y fueren vora-
 yadas, con las solemnidades, a Dño. valgan, y
 hagan fee, en pñco y fuera del; Y mando, al
 Concep. Just. y Provimiento de Sta. mi villa re-
 reciban el Juramento, de Fielidad, que se abo-
 trumbra y hecho, le hayan, y tengan, por tal en.

publico, y el numero, y q. le recivan al uso y
exercicio. Estando aprobado, por los Señores, y el
Real, y Supremo Consejo, y S. M. y que le
guarden, y hagan guardar, las preheminencias
y exenciones, que le fueren devidas, por rason
de su ocupacion, y que le acudan, y hagan acudir
con los Dño. pertenencias de ella guardando, el
Arancel; para cumplimiento de todo lo qual
mande despachar el presente firmado de mi
mano, sellado con el sello, y Armas, y
rependado de Don Cayetano Rodriguez, de
Moras Secretario de mis Casas, y Erados, de
Medinaceli, y de Santibañan yoficial, y de
Superintendencia general de la Real hacienda.
Dado en Aranjuez, a cinco dias, del mes de
Junio, el año, de mil setecientos, noventa, y
uno = El Duque de Medinaceli, y de San
tibañan = Por mandado de S. Ex.ª = Caye-
tano Rodriguez de Moras

A Cuyo titulo acompaña, una Certificacion dada
por Don Pedro Escobedo Arriera M.º de Cámara
del Real, y Supremo Consejo, y Camilla, por
qual, con la toma, y rason, y ella, por la Con-
traduria gral. y Valores, de la Real Hacienda,
da, en el tenor siguiente

Don Pedro Escobedo, Arriera, Caballero pensio

66
nada, y la Real, y distinguida, orden Española de
Cantos, y excoas, el Consejo, y su mag.^{do} de Sec.^{ria} en
y Camara mas antigua, y el Gobierno el Consejo
Centrico que ante los señores del, y por la en
Camara, y un Cargo, se presento Domingo Garcia
Nidalgo, vecino, de la villa de Pucgo, con un nombram.^{to}
y en el numero, y ella, expedido a su favor, por
D.^{no} Luis Maria, Fernandez de Cordova, Duque, y
medinaceli a quien parece, pertenere, en lugar, y por
fallecimiento, de Gregorio Navarro, y visto por los se-
ñores el Consejo con otros Documentos presenta-
dos, por el citado Domingo Garcia Nidalgo, y canter-
ario idoneidad, y suficiencia le examinaron, aprobaron
y Comedieron licencia, y facultad para que en
Conformidad del expresado nombramiento, pueda
usar, y ejercer, el oficio, y en el numero de la
villa, y Pucgo, y mandaron ver el signo, tal
como es, Y que en todos los Instrumentos que
otorgare la naturalera, y comprar venas,
Censos, y otros tributos, tenga la obligacion de pre-
sentar, y poner la razon, y ellos, en el oficio, y
hipotecas, mandado establecer, y moderar las Cau-
zas, el Partido, el Reino por la Real Pragmati-
ca, Sancion, y Ley, y uno, y enero, y mil setecien-
tos y setenta, y ocho, al Cargo, y los en el numero, y en qual-
quier tiempo, lo que cumpla vago de las venas, en ella
impuestas, y otras, y obtener el uso, posesion, o Tenam.^{to}
el mencionado, oficio, y se acordaron, y se dio
Certificacion, en la Contradua, y al valor de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

La Real hacienda a que era incorporado el Dño. de la media Armata, sin Cuid formalidadade Sex, y ningún valor ni efecto, por estar asirremuelto, por S. M.; Y para que conste, lo firmo, en Madrid, a treinta y cinco de Julio de mil Setecientos y Noventa, y uno = Dñ. Pedro Escobedo, y Arrieta

Fomose xaron en la Comaduría genl. de Valores, de la Real Hacienda. En la que consta ap. veinte, y siete. de la Comis. y Can. de este año, hauxese sacado al Dño. de la med. anta Cing. y cinco mil setecientos, Cing. y seis, mrs. vellon por el motivo que refiere, una Certificación en Madrid, do. de Julio, de mil Setecientos, y Noventa, y uno = Scandro Borbon

Segun consta en este titulo, y Certificación, en cuya vid. el Dño. Domingo Garcia Hidalgo, pidió el Cumplim. y que se le recua, por tal en no pñco. y el numero, y para su uso, y ejecución, y visto, y conferido, sobre ello, lo acordado, se que, Cumpla, y execute, en todo, y por todo, lo que, y como se manda, y en su ejecución, y cumplimiento, y el Contrax, en su corriente, examinada, y aprobada, y hauxer pagado el Dño. de la media Armata se le recua, por tal en no pñco. el numero, y en su uso, y ejecución

Veinte y tres.



SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y TRES.

...cio y hauiendole mandado, Heado, y Concurri-
do, el dno. Domingo Garcia Alcalde, Contador
y reuencio, se le accio portal m. no. el numero
... para su uso, y ejercicio, y uso, el Tu-
ramento, que hizo, por Dño. y a una Cruz, se-
gun Dño. oficio usar, dno. oficio, vien, fiel, le-
gal, y cumplidamente, como dese, y es obligado,
y defender, el ministerio de la Concepcion, y
memoria Señora, queo facio Cumplir, y pedir
por el mismo, y se le acordio, dar
y Conocer, se acario, que Cumulo, y lo firmaron =

D. Julian Carrera y Antonio Ramirez
Francisco de los Rios y Barthe Rubie Antonio Moreno

En San. Cayetano
Pue.
D. J.

En la Villa y Priego de Caravaca, dia 21 de mes, de

Agosto, dñal Treceientos Noventa, y once años
 En la Sala Capitular se juntaron el
 Cauillo, los Señores Cones^{es} jur^{es} y respim^{ento} y
 Oras^{es}. Como es an, s^{us}o, y Consu^{umbre} Con la
 manen^{ta}, que ex^{pro}rio, ha^{uer} he^{cho}, s^{as}o, y ju
 ram^{en}to, el Orden, el Señor, Cones^{es}. Dñs
 Juan, P^{re}ter^o, Jere^{re} Cauillo, e Sa^lau^{er}, el
 Señor, Dñ. Julian Calleja, Abogado, y lo^z P^{re}.
 Cones^{es} Cones^{es} y^{es}ta = Dñ. Antonio, y Ga
 ma = Dñ. Manuel, y lo^z Para = Dñ. Ben
 edic^{to}, Pubro = Dñ. Julian el Rey = y^{es}ta
 rca = Dñ. Juan Carrillo = Dñ. Antonio
 no, Diputado, y el Comun = y Dñ. Manuel
 Antonio, Carrillo, Pub^{ro}, Jur^{is}, Pro^u. del
 mismo Comun, y assi juntos, traxeron, Confi
 ueron, y acordaron lo siguiente

Enere Cauillo se determino, que al Premio, y
 Panadero, se de, dñamente, las p^{re}ter^{as} p^{re}ter^{as}
 t^{er}o el trigo, que pidieren el poseso, Conobliga
 cion, y tenen Cumplido, el sustin^{en}to, y Alca
 to, y Conora o^{ra} m^{en}or, en libra al respecto
 y quarenta, y tres y la fanega, Con oblig^{ion}
 e dan Cuena, el Pan, que Amaren, a Dñ.
 Manuel Antonio, y la Para, en Casar
 dia, v^{as}o la pena, y tres Ducados, y multa
 por la omision y mala dilig^{en}cia, aplicados en la for
 ma ordinaria y obligando, a la Seguridad,
 el trigo, que se^{re}, y pago, y multa en
 impo^{ne} los dos Alca^{tes}, y Panaderos, San
 Lopez Gom. y Carlo Machado, y que para
 deho Panaderos, y Pan Blancos, Con inclusion
 y lo quatro que^{os} Corren, deleccion y

Don, Alcalder, sendiendose, Don. Pan, en la Pla-
za pñca. y no en otra parte, ay que se haga sa-
ver, á los amondatares, á los molinos, y esta
tribera que con preferencia, á toda persona que
van, el trigo, á los Panaderos, deveser, á los venidos
venidos. Si tubieren tiempo sobranse, deveser, á
Abarreros, el Comùn, sin que ande piedra
alguna bñca, todo lo que cumplan, vasa la multa
y tres Ducados de multa, exaccion, á cada
uno, por cada vez, y conabrense; y haviendo
Concurrido, enere á los Don, Alcalder, y Pana-
deros, azepraron, esta resolución, y se obligaron en
forma, á cumplir, con lo que, se corresponde.
trase, enere Camilo, como por no enrian bastante trigo
enere, á fuera, y esta, mandado Cuena los Panaderos,
el Abano no hallan, que no enrian para Abarros
el Pueblo de Pan, y piden, se les de providencia, por
haverse acanado, y consumido, el ultimo que se librio el
posio, y haviendo Conferido, sobre ello, la villa y
acordo, que el trigo, que ai en el posio, y Pan se an-
ciada, v. se den, y entreguen, á los Panaderos, para
Abarros, el Pueblo, y Pan, quinientos fan. de
trigo, y por el proredid, y cada una den quatro
y tres y vellon, dando, el Pan, y atreinta y
dozomas, cada uno, el blanco á treinta, y dos mil
y el Baro, á veinte, y ocho mil. que se da, y po-
tura, por ser, el que corresponde, Cuios trigo
ser de, y entregue, Dr. Pedro Serrano Camacilla
Como Depositario Mayor, y Administador
á los viene, y ventar, á Don. Posio, y uno, Conde,
Demax, intervenciones, y el, en un, y termino
no, y enere Acuerdo, que se libria, y libranna en
forma, á Cuias Comunion pongar la S. Dilig.
y la entrega, á los trigo, en el libro, y suadexno
formado, y ella, y el proredid, y Don. Pan

+

U. iate marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

deciuan, el impouo de referido rigo, y se les onanga pongan Especial Cuidado, En que m haia Corradio y gla, Panad. lo Comuna on, Pan amarado y Conens, Sacaris, ore Cauido, y lo firmanon.

D. Julian Calleja Antonio Zamora
Man. Ant. Carrillo Barone Rubis Antonio Moreno
Man. Carrillo
Rui H

En la villa de Priego, a diez y nueve dias del mes de Agosto, a mil setecientos noventa y vna, quando en la Sala Capitular se juntaron a Cambo, y tenues Comeso jurado y Vcomiemo, xera y a como es an, xuso y Costumbre, con llamamiento, que expreso haues hecho, xorden, el Señor Conced. Ni xeme Rui, Potens, xere Cauido, xap, el Juram. que pries, es a lauer, el Señor, D. Julian Calleja, Abogado. Mo. R. Comeso

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Concursos de esta obra... D. Antonio de Gamir = D. Manuel Antonio, de la Plaza, D. Juan de Coder, = D. Bartolome, Publio, y Jodoco, D. Juan Carr, D. Antonio Moreno = D. Luis y Piedras, Diputado el Common = y D. Fernando Lopez, y Meneses, y Judio, el mismo Common por no haber concuando D. Manuel Antonio Carr, Bar. Fron. Judio mediante, hauea Cospiciado D. Pedro, Juan Sangrado, y asi juntos mandaron, Confinen, y acordaron lo siguiente.

Tres veces, aque, ahan, a Celebrar, en esta d. de cada quarto corridar, el Novillo, para que a obrenido licencia, Superior, la perm. de una y la otra, y ella; dar. acordo, que los toreros, no hechen, Bandecilla, i suerte, offauor, y ninguno Cuerpo, ni persona, en Particular, y si, se le permua, hechen cinco, en general, dos en cada mañana, y tres, en cada tarde, y las tres funciones, en esta forma, al Quarto, Novillo a cada tarde, una, para dha. soberana y magen, a Cuo favor, ande quedax, dar. el mañana, y las dos, restantes, entre los dos últimos Novillos, y la tarde, a beneficio, y otros toreros, quedando, al Arbitrio de la jur. imponerle la pena, multa, y apenecimiento, para su cumplimiento.

Que en lo tanto, que se represente, se la Probi

cion, y Pasa, ala tropa, tramenne, y que con
Cominonex viene, a errar. y ai xerolucion, y ello
ra el Subministro, y de Juan Co. y Uteila, xerone ve
rindano a quien se abonara, por cada anno ba
dos reales, y v. con termino, el Parapente
y Reino Comperent, p. q. no se veri fique, tal
ca, en la, Subministro

Que el Diputado xeruar, D. Julian, el Rey, ten
ga, como se le da, facultad, para que elija
una, o dos Personas, que impie, y Piedra S.
var planar, el miron de las Calles, y los paco
Comune de este Pueblo, para que reurca la
policia, haia aseo, y limpieza en ellas, acino
efecto, la v. acuerdo, que ala maior brevedad, asi
haga, Cuid, Cotto, con Reino Comperent, se
paracion en Cuena

Que los dos Repartidores, el encamexamento, el millone
y Cuenca, D. Antonio, el Gamir, y D. Manuel An
tonio, de la Plaza, Repidores, de este Ayuntamiento
mediante su zelo, y actividad sean Diputado
de su Cobnana segun la v. acuerdo, en Cauildo
judici, y Enexo, el Cax. año, Comidas las qua
ridades, que nerenen, como alli se Comperent.

Comel Poder, y Circunstançias, que Comperent
Prat nombran. sin limitacion alguna, porquam

que no sea a respone, en lo mismo vigan, y grado,
que los diputados de Alcaualax, y tribunio D. Ban
tholome Rubio, y D. Julian, el Rey, y lo de
millone de Pasa, y v. ensio D. Antonio el Ga
mir, y D. Manuel Antonio, de la Plaza, a pu
ten, segun su prudencia, los dos ramos de viti
nucias, y Lumaque, perteneciente a del paxerent

año, y que se habian vendido en el Repartim. de
 un mil seiscientos Noventa, y dos, Contas Personales
 que tienen pueros, otros, y otros, por ser verinos
 de la v. de Carcabuey, para lo qual, la v. de acuerdo, dar
 se suveniamen todavia facultades, oportunas, Con el
 poder reservado, y facultad, Competente, y Conjurada,
 Excmo. Cavildo, Representante, Manuel Bela, verino, que
 Dip. Sex. de la v. de Baena, y Dip. que de ser me-
 go, a bareraria de un Comum, y carne, y Baco
 que se separare, y vendiere, en las Camerarias, y en la
 v. de el numero, y quaxema de reses, hechar, a precio
 cada libra, y diez y ocho quartos, Con Calidad, y
 que si otra Persona, pareciere, a hacer mejor, ha-
 via, de ser, Con igual numero, y reses, que las
 que tubiere existientes, a este Repartim. al tiempo, y
 valleda temiendo dho. dho. Vela, acommunar por
 el tanto, permitiendo que durante el Semeton, Con-
 prelacon, Ordenar, Camerarias, y Novillos, y las
 inmediatas, fieras, y una, Señora, y las venidas
 las reses, que por privilegio, en los mares, y cada
 semana Reparten los labradores, y en terminos,
 y vicio, y Conserido, sobre ello, la v. de acuerdo, admira
 como, admira dha. Postura v. de, y la qualidad de
 que incluye.

Excmo. Cavildo, Representante, y memoriales, el vno. p.
 Manuel Genonimo Texano, Persona, acino Car-
 go, a Corrido, el manep, y direccion, el Vto. de
 una 7.ª = y el otro, por Juan, de Boullan, a cuyo
 Cuidado a Corrido, y Conre, la limpia, aseo, y con-
 servacion, y la peme, al Prey, y Taxim, y una
 dha. en que Mican, se les haga pago, a sus
 Respetivas Consignaciones, y lo que se les era
 deviendo para fin, y finis, el año, 20



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

qual vno. y Compendio, sobre ella la villa
acordó, selex despache la oportuna y vna
raz. Comra, el Depositario Arquero, el
Caudalero, el Propio, y el Comeso, quien, se
trague, lo que asi selex enubiete deuenido, segun
la quora, asignada, con Cmo, xcmo, selex para
Y non en cuenta
con esto sacaia que Caudalero, que firmaron, se
que yo clex. no que al pieciento Despacho la clex.
y Caudalero de y se

D. Julian Calleja y Antonio Gomez

Francisco de

Manuel de

Barthelemy

Antonio Moreno

Francisco Lopez

En la villa de Pisco, a dos de Septiembre
del presente Noventa y un año, estando
en la sala Capitulax, de ella, se juntaron, a Caudalero,
y Señores, Comeso, jurado, y Resumido, y esta Oña.
Como lo an, visto, y Costumbre, hauendo pre



**SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Redid, Namamente, que Express, haueu, hecho
vapo, el juram^{to}, y orden, el Señor, Conueco. Vi-
uente Pui, Perono, yere Cauillo, e Sa Saueu el
Señor Dⁿ Tulian Calleja, Abogado, y los P^{res} Con-
sejo Conueco. ueradha. = Dⁿ Antonio el Granis =
Dⁿ Samuel Antonio, y la Para = Dⁿ Bartholo-
me Ribio = Dⁿ Juan Acoder = y Dⁿ Tulian el
Pey, yidores = Dⁿ Juan Carrillo y Pueda, = y
Dⁿ Antonio, uerono, Diputado, el Conum; = y Dⁿ
Samuel Antonino, Carr. Pur, Indico, peronero
el mismo Conum, y así junto, traxaron, Confirieron
y acordaron lo siguiente

Enre Cauillo, y el P^{res} ley, e m^{re} Saueu, la Real Pro-
uincia Sancion. Enque Seda, mevar Reglar, para con-
toner, y Camgar, la Bayancia, y lo que hana, aqui-
sean temis, Conel nombre, y Titulo, o Carrellano

Enre Cambio, se hizo p^{re}uente, vna Real Provi-
cion, que el Señor Conueco. hauiendo la p^{re}uente
su obedecim^{to}, y Cumplimiento, a mandado tuen
del, Ganada, ciuicancia, y Josef Garcia Hicalgo,
en^{no} yere numero, Con fecha, veme, y cinco
el proximo parado Agosto, sobre que se le ad-
mita, la despedita, en auirencia, a dho. y juramien-
to, y otras cosas pidiendose n^oframe, sobre ello, da-
qual, vna, por la Dip^o, que desde mego, la obe-
decia, y obedecio. Conel r^{ep}ero, y acaramiento de uide
y que se informe a S. M. y Señores, y la R^{el}
Cham^a de Granada, haciendo p^{re}uente, que sobre
no haueu obligado, del Josef Garcia Hicalgo,

para q. avina del Ayuntamiento ni nacio
necesio este formal, instancia y Expedida para
su Separacion, para la presentacion, el pedim.
quedia R. Provision, Cita; y es indifferente al
Ayuntamiento, que Continuo en dicha, asisten-
cia, pues el haues determinado, que se emendie
se, su Solicitudo, Con D. Viro Solera, fue, por
tener, entendido, dho. Ayuntamiento, que Con-
te tenia tratado, el Teniela Con Percecion
y la mitad, el Suelo, y la Omnia, obenciones
y utilidades, y ella, lo que sino estimare suficien-
te, la Jurisficacion, y la Sala, para mandar su
Continuacion, podria disponer Como fuere, y su
agrado,

Y con esto, se sacaron, en el Cavildo, y lo firmaron =

D. Julian Cauel y Antonio Lamiu

Man. Ant. de... Juan de codes...

Banme Publico Antonio Moner

Juan Carrillo
Rubi
B.C.

En las d. y Priege a nueve, y Septiembre, y
nueve de Agosto, y noventa y uno, quando, en la
Sala Capitulada, y ella, se juntaron, el Cavildo.
y Señores Cones, just. y Eximiente, yerra
Dha. v. como lo an. yoso, y Corumbre, nacio
do precedido llamamiento que Copreio haues
hecho, y el juram. scorden, el Señor

Consejo. Jeronimo Pizar, Porteno y Cene. Camillo, y S.
abauen, y el Senor D.^{no} Julian Calleja, Algado
y loy D.^{no} Consejo, Concedidos y esta D.^{na}
D.^{no} Juan de Coder, = D.^{no} Bart.^{me} Rubio = y D.^{no} Julian
el Rey, y otros, = D.^{no} Antonio Moreno, Dipu-
tado, y el Comun, = y D.^{no} uranuel Antonino Ca-
xillo Puz, Indico, Personero, y el Comun. Comun
y asi junto, trataron, Confirieron, y acordaron
lo siguiente

En nome Camillo, por Alonso Sotero, seuno, y en nom.^a
Separemos un titulo Expedido por el Exmo. Sr.
Duque, y Medinaceli, y de Santiveran itar-
que S, y en nom.^a ni Senor, en que, S. Co.^a y
nombrá, por Procurador, el numero, y en nom.^a D.^{na}
Su.^a en lugar, y Domingo Garcia Hidalgo; Cui.
titulo, ala letra, e S. el tenor sig.^{te}

Señor Juan fernandez, y Cordova, Gomaga, la Cer-
da, Suarez, y Figueroa, Moncada, Aragon, folo-
y Cardona, Enxiquez, y Tubera, Portocarrero,
Cardenas, Puzman, Mendosa, Sannient, stan-
rique Padilla, Acuña, Pomez, y Sande bal-
nosar, Enxiquez, y Cabrera, Carru y per, Ala-
gol, tobra, Gualta, Novona, y eneres, Benabi-
ver, la Cueva Conella, Davila, Arias, y Saabe-
ona, Pando taverna, vlloa, y fonceca; Duque y
Medinaceli, fernan Seporoe, Cardona Alcalá
Camina por la gracia, y Dios, y Amistaban, itar-
que S, y Cogolludo, Priego Montalban, Villapan-
ca, Comares, Alcalá, y la Alameda villalba
Denia, Pallars, Atona Villa Real, var Na-
var, Solera, y Malagon; Conde, y Santa Pa-
dea, Buen dia, y olanes, Ampudia, Prades,

Esciute maraucois!



SELLO QVARTO, VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

osona, Alcoyán, Salerna, Valadare,
Cocentaina, Medellin, Prisco, Carrellan, y
Ullabonso, viconde, y Villanua, Cabnera, y
Señor de la Real Casa, y Casas, y quairas Car-
tillo, y las Ciudades, y Monilla, y Solsona, villa
y Duena, valle, y Escarany, y las Baroni-
as, y Benagracil, Puebla y Vallbona, orio-
fundada, Enema, Sierra Sonesa, Aruelas, Tri-
Conca, y orona valle, y oyo, La Laguna, y la o-
tera, Piny, y Maraplana, y orinal camp; Penatra
y la Tal, sper, Chica, Benianso, Palma, y Ador-
y la Casa, y orado, y Villa Juanca, y y las villas, y
Expeluy, y Bro, Pobax, y Altesper, Pelayo, viso, y
Alcor, Paracuello, y Ferran Caballero; Parven-
ma. y las Casas, y Benabides, Cueva, Biedma,
y fines: Gran Seneral, y los Reinos, y la Con-
na, y Aragon: y orone Nacional, y el Primi-
pado, y Carbaluna; Adelantado, maior y Camilla
Adelantado, y orario maior, y la Andaluca;
y oracil ma. y la Cui. y Sevilla, y su tierra
y la Santa, Inquisicion, y Corte, y perpetuo, y
y la Cui. y Foz; Alcaide y la Real Casa, y
Campo, y Sol, y orada y el Real Palacio
y Caballerias, y orna Corte, y los Tr. Alca-
nare, Palacio, y Tribexa, y la Cui. y Vallad-
vid, y el Camillo, y oralera, y la y Burgo
y y la Tr. Casa, y oronda, y la misma



CELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Escrivano maior, e hijo Dalgo, e Cavilla
 en la Real Chanc. e Valladolid; Aferez, ma-
 yor de la Cui. de Utrila; Afazqueque, y raxical, e
 Cavilla; unico, perpetuo, patrono, e las y mignes, y
 Colegiales, de Medinaceli, Cardona, Rafra, y de Sancti-
 go, el Carcellar, e Sanvireban. Patrono, e las
 Catedras, e Prima, y Urperar, e teologia, el Cole-
 gio, e Santo Thomas, e la Cui. de Alcalá, e me-
 naces; e la e Prima, e la Cui. de Valladolid, y
 e la e Prima, y Urperar, e la e Salamanca. Com-
 patrono, el Colegio, e los Caballeros, e raxiqueque
 e la Exuperada Cui. de Alcalá, patrono, y perpe-
 tuo, administrador, por autoridad, Aportholica, el
 Hospital e San Juan, Bautista, Extramuros, e
 la Cui. de Toledo; Grande, e España, e primera
 Clase; Caballero, e la Ymague, orden, el torron-
 roxo, Gran Cruz, e la Real, distinguida, Española,
 e Carlos tercero; gentil Hombre, e Camara, e
 S. M. Con eferciado, y Caballero, maior, e la
 Reina, mierna Señora = por el puerente nombre
 a Alonso Cortar, por Cion. e Causas, el numero
 mi v. e Pricos, en Urgan, y por arceso, a Dn. el
 numero, e ella, e Domingo Garcia Hidalgo; y le-
 dor, el Poder, y facultad, que se Requiere, para
 que viva y vea, el ciado, opiao, por el tiempo, e
 mi voluntad, defendiendo, las Causas, y negriao, en
 que tubiere, poder e las partes, y las Curadurias
 e menores, y aurrentes en que fuere nombrado
 por la jur. e Mag. Como Natiane, por Decreto

tomando Consejo, su Abogado, que solo pueda
dar, sin que por su omision o descuido, padescan las
partes, llevando los Dtos. que le pertenecieren con
forme, al traslado Real, y defendiendo, al Pobre
y Solemnidad, sin interer alguno; Y mando a L.
Coyeso Jur. y Residencia, y a la m. v. a. y Pue
go, le recivan, al uso, y Ejercicio del Citado, ofi
cio, y le naian y tengan por tal. Pion. El num
y le admitan, las peticiones, y Dilig. que Com
ral, debe, y ena, obligado, a hacer, y le reciban, e
Junam. y fidelidad, que se Requiere, y le acudan
y hagan acudia, con los Emolumentos, que por
raron, y el Recieren, devidos, guardandole, la
preeminencia, y exempcion, que le perten
ciere; Para Cumplimento, de todo lo qual, ma
de, despachan el presente, firmado, y mi man
sellado, con el Sello, de mis Armas, y Presen
do, a D. Cayetano, Proveedor, y Uroa, Secre
tario, y mis Casas, y entado, y Medicina
Sanitaban, y oficial, y la D. Superintendenci
gral. y la Real, y la D. Dado, en Madrid, a
veinte, y cinco, de Agosto, y mi Setecientos
Noventa, y uno = El Duque, y Medicina
y y Sanitaban = Por mandado, y S. E. a.
y etano Proveedor, y Uroa

Segun consta, y ena, titulo, en Cua, y no, p. or
su Cumplim. y que se le reciva, por tal Pion
el numero, y ena, y = y vino, y Conferido,
me ello; La r. a. de ordi. segue. Cumpla, y espec
Ento, y por todo segun, y como, S. E. a. fue
vido mandan, y ena, Cumplim. se Reciva, a
Alonso de Ovando, por tal Pion. el numero,
y ena, y hauiendole, mi bial, y Haman, y Con

70/74
Cunido, Cuere Cauido, vazo, y Junam. que se le
reciudo, y hecho. U Junam, nenerario, por Dño y
añoa Cruz, según Dño. orleao, vlar, y seruet, du
su oficio, bien, fiel, legal, y Cumplidam^{te}. Como de-
ve y se obligado, y se defender, El viruenio ala
Concepcion, Amuerua Señora, Conloqual, quido
reciudo, por el Prox. para su uso, y ejercicio,
Cuere Cauido, se hizo por ende, una Carta a D^o Mel-
chor Amener, por ausencia, al Señor, y mordenre
ala Cui. de Cordova, terminante, aqueere Ayunta-
mento, Obacue, el y nforme, que le era pedido, en
orden a tener, el dñal, Lene año, sobre, el interor
que xello, se sigue, a otro venio, en el Curso
el expediente, ad binario, se baque dño. y nfor-
me, Con la Brevedad, posible, y visto, y Contente
sobrello, va v. acuerdo se secrete, sin demora
por Cui medio tenga, Cumplido efecto quanto
era mandado en el dñal.

Tambien, se hizo, otra Carta, dirigida, aere Ayun-
tamiento, por D^o Blas San. Octando, por la q.
hallandose, Con orden, Superior, para proceder
portodo rigor, a apremio, al Cobro, de las Cantida-
des, que se eran deuiendo, ala Tr. de Sta. de Nueva
que Cumpliere, la moratoria fin, el proxi-
mo parado Agosto, prebione, a ere, Ayuntamiento
que fin, a mora, alguna, disponga renuncia ala
tenencia, de Cordova lo venie y on mil due-
venemo, venie, y tre Sr. y diez, y Sea mil q.
importan y Dño. a venar, de Pasacione S, respec-
tivo al año parado, a mil setecientos ochenta
y nueve, puer, lo contrario no podra excusar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y UNO.

el apremio; y que luego luego se ven
mitar. Y testimonio claro a las copias
dar, venar. Y posesiones en el año, pasado, y
mil seiscientos, y ochenta, por portu notable
pata, era de remida, ya liquidacion, y ellos
para remido a la Corte; lo qual visto, y
confirido, sobre ello, se acordó su cumpli
miento, a cuyo fin, Comoda eficacia, se prore
da, a la cobranza de ella. Com. por lo tocante, a el
primer punto, y en quanto a el segundo se haga
saber, a los en. no tiene numero, den y termin
nenerano para especuar lo mismo.

Y con esto se acabó este Cauto, que firmaron

D. Julian Carrillo de Guzman

Antonio Moreno

Tomas de castro

Adame Doria

Julian del Rey

Juan Carrillo
Ruiz

En la villa de Puercos a diez y nueve de Septiembre



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

bre. A mil Setecientos Noventa y una,
 Quando en la Sala Capitular se firmaron
 a Cauda, los señores Comers, jurados y Com
 entas. Como, van uso, y Costumbre, con
 Namam que expreso, hanen hecho, y asy, y
 Enam. Y orden, al Señor, Correo. Y neme
 Puro, Portero, y ene Cauda e Sa Sauci, el Señor.
 Dr. Julian Calleja, Abogado, y los Tr. Comers y
 Correo. Y era uno. = Dr. Antonio, el Ca
 mid. = Dr. Manuel Antonio de la Plaza = y Dr.
 Bar. me Rubio = y Dr. Julian, el Rey, y p
 nel = Dr. Juan Carrillo = Dr. Antonio More
 no Diputado al Comun, = y Dr. Fernando Lo
 per, y neme, y Indico, y Laurencia y
 Dr. Manuel Antonio Carr. Tur. Indico
 peñero al mismo Comun, segun se expre
 so, el no. Portero, y asy, el mismo juram. y asy
 juron, firaron, Confirieron, y acordaron, 20
 Sig.

ene Cauda, se hizo pnerme, el finquero, y Cuemas
 y Propio Propetivos ael año, parado, a mil Se
 cientos y Noventa, y uno, 20.º acodo, se ponga
 en Arca, y sacue, el recuo,
 y con eno, sacado, ene Cauda, y lo firmaron =

Dr. Julian Calleja y Antonio Carrillo

Man. Ant. de la
Barra Rubia

Julian del Rey

Antonio Moreno

Fernando Lopez

En la villa de Puerto Rico, a diez y ocho de octubre, de
mil seiscientos noventa y un años. Enando en
la sala capitular, se juntaron a Cañillo, y
señor S. Comesp. jur. y resp. y como van
de uso y costumbre, con llamamiento
que copues, haues hecho, y orden, y el se
ñor Comesp. y señores Puer. Porteno, y señores
Cañillo, es a saber el señor D. Julian
Calleja, Abogado de los R. Comesp. Comesp.
y señores D. D. y señores D. D. y señores D. D.
Juan y Codex D. D. y señores D. D. y señores D. D.
Juan y el Rey, y señores D. D. y señores D. D.
D. D. y señores D. D. y señores D. D. y señores D. D.
y D. D. y señores D. D. y señores D. D. y señores D. D.
Dico, personero, y el mismo Comum, y asi
se narraron, confirieron, y acordaron, lo siguiente.

En este Cañillo, yo el ex. ^{mo} Rey, e mi señores
la R. Præmanica Sanccion, en que se dar
meba a reglar, para contener, y corrigir
la Bagancia de los que han a qui, se
an tenido, con el nombre, y Titulo de Ca
rellano, meba yo y fei
Fazose en este Cañillo como puen en

76

varante, trigo, encenar^a y fuera, y ella, ar-
dado, Cuenta los Panaderos, el Alvaro, no-
hallar, el que necesitan, para abarrecer, el Pue-
blo, y Pan, y piden, se les de providencia, por
traerle acanado, y Comumido, el trigo, que
se libro el Pósito, y haciendo Confesión, se
ve ello, lo de acodo que del trigo, que ai, en
el Pósito, y Pan, se nathar^a se den, y entre-
guen, a los Panaderos, para abarrecer, el Pueblo-
y Pan, un mil fan. y trigo, y por el procedido,
y Cadavria, den, quarenta, y Cinco, y. y. dando
el Pan, a la treinta, y una onza Cadavria, el blan-
co, a treinta, y seis mil. y el Rojo, a treinta,
y dos mil. que se da, y posura por no al tener
el precio, con respecto, a el que le corresponde
y por lo mismo, se adhiere, en cada pan la
falta, y una Onza, cuyo trigo, se, de, y entre-
gue, Dⁿ Pedro Señ. Amalia, como Devo-
tario Mayor ordeno adm^{or} y ley viene, y
renta, y dⁿ Pósito, punto, con lo demás, in-
tervenientes, y el, en vno. Atentissimo, y re-
comiendo que suva. y libramas en forma, de una
Confirmacion pongan las Dilig^{as} y la entrega
y dⁿ trigo, en el libro o quaderno, formado
y ella, y el procedido, y dⁿ Pan, por el ban-
el y punto, y referido trigo, y se les encargat
pongat especial Cuidado, en q^e no haia ca-
rabin. y que la Panaderia, lo Comuna, en
Pan amarrado

enre Cañudo. Año, una Carta, el y. y. no. por
Dⁿ Benito Ponce presidente, y la Real



Eleinte marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTEM Y
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Chamada a la Ciudad de Granada, y a
la Junta Mayor, y Cammino Enrique
Dne, haueiuele representado, ala Junta Ma
y Cammino q. preside, por el Adm. y Consejo
ya quella Ciudad un malor paror, que ai en el
Cammino, Canchera, el Conductor, y la Baliza
de Madrid, y sueror termino, de mas^a parte
culam. en los Juro y Carreña, por lo que
ala maion, posible, brevedad, que Argumam
haga se Remedien, de sanolos y facil, y
Conmodo, namiro que propocione en los diar
señalados, para dar Tornadar, y la Corre
pondencia en la inteligencia, que no espec
tare, como se puebre, se hanan Reparable
alos Repucio, que por el Reforid, Conductor, se
purifiquen, haueiela Causa, su omision, y ris
to, y Conferid, sobre ello. La v.º de acordio, se
acuse el recuo, año. Señor y 77 no, y que me
diante, ano hauea facultades, para ganar
y Propio, en Composicion, y Cammino, moza
Arbitrio ni medio, con terminio, eñe
Carta se Reverente, sobre su Conuenido
el R. y Supremo, Consejo de Camilla



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Encomienda, a manifestar, el mal estado, y
 Demas Caminos de este termino, para que
 asu vna. Ma. Superioridad, se suva, dar,
 las providencias, que en su caso, oportuna,
 en el caso, se requirio a los señores Comisarios
 y Respon. que le componen, con una Real
 Provision, de S. M. y Señores, Superintendente
 y oydores de la R. Cham. de la Ciu. de Gra-
 nada, Granada, a instancia, de Josef Garcia
 Hidalgo, en no. p. y el numero, de cada una, v.
 que a despachado, para el dia, de en la de
 Ayuntamiento desde el fallecim. de Gregorio Na-
 varro, Ciu. de R. Provision, termina, a que en
 Consideracion, del Recurso, hecho, por el referido
 sobre, que se le diese por despachado, y el despacho
 de esta Ciu. y Allamamiento hecho, por este
 Ayuntamiento. En su y reforme, Ma. Superioridad
 a tenor, porcion, hanse por despachado, el uso
 y despacho, de Ciu. en mandandose, a este
 Ma. Ayuntamiento, que in mediata, nombre una
 persona, que lo suva; y vino, y Concedido
 sobre ello, la v. acord. que desde luego, obedecia
 y obedecio, Ma. R. Provision, con el respeto
 y acatamiento de vna, y esta Cumplim. para
 y tubo, por despachado, y el suyo, y despa-

cho, y era en^{ma} al dho. Josef Garcia Hi-
dalgo, y con merito, alo mandado, en la
misma R. Provision, nombravan, y nombra-
ron, por pronta providencia, e interinam^{te}. por
en^{no} quella despache, y sinua, asistiendo, alo
Ayuntam^{to}. y demas asuntos, pertenecientes
a esta dha. en^{ma}. R. Cavildo, a Domingo Gar-
cia Hidalgo, quello espues. y el numero
y era Mexidas^a por tener, en el, este Ayu-
tamiento, entera satisfaccion, sin suspici-
on, el Dho. y Regalia, que para hacer, en
nombram^{to}. le avre, a l' dho. Señor Duque
D. Medinaceli, marq. de Escal. ni Señor
aquien, se dara cuenta, con termino, el
este aciendo, y mandaron, se haga saber
este nombram^{to}. al dho. Domingo Garcia Hi-
dalgo, para su recepcion, y juram^{to}. en la for-
ma ordinaria, temendole por tal, en^{no} interino.
y este Ayuntamiento, y que se le acuda, con el
salario, o dotacion, que a los propios es
asignado, segun el tiempo, que la durar, y con
los demas, Dho. y obenciones, que le con-
pongan, y dena pertenencia, a lo que actuare
y obrare, como tal y esente.

Con lo qual por no haver otra cosa, que
tratar, Conferir, Acordar, y Deter-
minar, en este Cavildo, se dio, por
feneido, y acabado, segun Practica
en uso, y modo, acostumbrado

78

y lo firmaron todos los Señores ausentes
y es, Agüero y el Com. no ausente, y fue =
D. Julian Calleja y Antonio Gamiz

Juan de los rios
D. Maximiliano
Julian del Rey
Juan Carrillo
Pruet
Juis de Pineda

En la villa de Pineda, a nueve de Octubre
de mil setecientos, Noventa, y un años. Citando
en la Sala Capitular, se juntaron el Cavildo
de los Señores D. Comesa Jur. de V. Com. de Navarra
y el Com. de San Esteban, y Carumbre, hauiendo
en el preterido Citacion que se hizo, han en
hecho, orden, al Señor Comesa. vago de
Turam. Y viene Pineda, por el Cavildo
de la Sauced, el Señor, D. Julian Calleja,
Abogado, y los D. Comesa Comesa. de Navarra,
villa, = D. Antonio de Gamiz = D. Juan
Antonio de la Plaza, = D. Bartholome
Pruet = D. Julian del Rey = Espinosa =
D. Juan Carrillo = D. Antonio Moreno, Dipu-
tado, el Com. = y D. Manuel Anro-
mino, Carr. Pineda, Sindico, Penonero, del



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

misimo Comm, y verino, y ena 2.^a
asi jumo, y avaron, Confirieron, y acon
Daron lo sig.^{te}

En este Cavildo, y ena sobre, la Cam.^a y
fiama que el señor, Conces.^o y ena
deue dar, por raron, y justicia, y hauiendo
Conferido, sobre ello, la v.^a acuerdo, sea Consi
tente, en ochoriento, Duedo, y ena era
mandado, y se a observado, con los anteriores
señores, y como, ena a su cargo
el Ciudad, sobre, la Conservacion, y monte
y Planno y ena a su v.^a y su termino, como
Subdelegado nato, y marina, y a Benax
que, dar ora separada por este ramo, y
enque Cam.^a fue acordado, se Consulte, so
bre, el v.^o particular, del Com.^o Señor
Barrio, D.^o D.^o Antonio Balder, y Ba
san, Secretario y ena, y el Despacho
universal, y Marina, ena, y y ena
mo Com.^o, y Guerra, y si ora, fiama
ade ser, con respecto, a los daños que se
perten, y ena, y el p.^o o tambien
sobre, los Causados, y que se Causaren
enlo, y Dominio Particular, sin reportar
vilitad, y sin Dueno, pero, y que hauiendo
Conta, enlo, y ena, no denuncien los que



Ciento maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Sele nacioren, y si, la dha. fiamma, de
 sea, desde el tiempo, que omio a ejercer summo.
 su empleo, o si se dexa, en mucha, o en poca
 y Cam. ya satisfaccion del Ayuntamiento,
 no espero aque los Panaderos del Abato, an los
 otros, no poden dar cada pan, al precio, Co-
 mum, segun se acordo en el Cam. de la ultima
 Urbana de Mayo, y si subriendole, dos mrs. mas
 en libra, hauiendo, Conferido, sobre ello, Sav. a
 acordo, que por ahora, y hasta tanto, que otra co-
 sa, se determine, dho. Panaderos, vendan, el Pan
 del Abato, de copurado, precio que aperecen, por
 no poderlo soportar, de otro modo.

En este Cam. de Madrid, se hizo, puxente, un memorial, Dado
 por Juan, Miguel, de Alca, Arrendador, y Aba-
 rredor del Tabon blando, que se vende, enorav.
 relativo, a que sele suba, el precio, de cada libra
 por diez, vendere, cada annua, y a diez a
 trece, y trece y medio, y Conferido, sobre ello.
 Sav. a acordo, que informado este Ayuntamiento,
 de lo que se hizo, o hizo, en el dho. Abato, acordaria
 lo Combeniente, sobre esta Solicitud.

A Simimo en este Cam. de Madrid, se dio, una Carta, que
 se diuise, a diez y unam. Con sta. quatro
 sel Corriente por Dn. Melchor Jimenez

por ausencia, el Señor Intendente, de esta
 provincia de Obispa, que inmediatamente se prescrite por
 so, en la Ciu. de Cordova, el Alcalde, o Regidor
 mas antiguo, por no haver, cumplido, con lo ma-
 dado, en orden, del pago, de R. Contribuciones
 venidas, en fin, de Agosto, de este año, y demas
 que incluye; la qual vista, y Conferido, sobre
 todo en Consejo, se acordó, que a Corre-
 relativo, Dn. Antonio, y Gamir, y Dn. Manuel
 Antonio, de la Plaza, Diputados de Millones
 escriban, a Nro. Señor Jefe de la Expedicion
 o Satisfaccion, que el Caro Exise, sin perjuicio
 de Continuar, en la Cobranza, de Nros. R. Con-
 tribuciones, con el celo y actividad, devida
 y Consejo, se acordó, que se firmaron,

D. Julian Calleja Antonio Gamir
 Borche Julian del Rey
 Manuel Carrillo
 Antonio Moreno

En la villa de Puyo en diez y siete de
 Setiembre de mil Setecientos noventa y tres
 años en la Sala Capitular se firmaron

à fauiles Los Señores Condes Justicia^{do} y
simienta de esta villa, como lo an el dho. y Con-
runtre, hauieno precedido Titucion que Cospoien
hauer hecho el dho. del Sr. Conde. Vase
de suameto viente Luis Portero de este
Cauiles, et à sauer el Sr. D. Julian Calleja
Abd. de los R. S. Condes Condes de esta villa
y Joaquin Cavallero y Leon; D. Jho Villena
y Cabrera: D. Antonio de Samir; D. Manuel
Antonio de la Plaza: D. Juan de Coes: D.
Barne, Rubio, y D. Julian de Rey Resi-
dore: D. Antonio Moreno Diputado del
Comun, y D. Manuel Carrillo Pur Sincico
Perronero del mismo Comun de Decano
de esta dha villa, y así juntos trataron
confixieron, y acordaron lo siguiente

Hauienore Dado Cuenta en este Cauiles de ma
Carta dhoen Cospoica, à este Ayuntamiento
por el Sr. D. Melchor Jim. Intendente
Interino, de la Ciudad de Coesora, sobre que
se repalden los recibos de los vienes, que
se subministran à la Siopa, y que se haga
entender, à los Provedores, para su In-
relu. En su vista de la villa, à cores, se que
cumpla, y Cospoite, quanto por ella se hon-
sena, y que se haga sauer, à Juan de
Lort, y Fran. de Auila Provedores de los
vienes, para que les Conde

Asimismo se hizo presente en este Cauiles ma
Copia de Cria, por el Sr. D. Intendente
Dada, relativa, à la fama de cores. haui-
ltaaa por sumo, en que se faha, D. tal
Juan Luis Calvo Decano de esta villa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Y hauenome Leos de verbo, ad verbum
Ynteligencias de la Villa de San Lorenzo,
á cargo de Concepcion de D. Antonio noxe
no Diputado del Comun, y D. Manuel
Carrillo Ruz, Sincico Perceptor de el, se
admitta esta fianza, la que en efecto ad
mitieron hoy Revisores Excepto el Sincico,
quien dió su nulidad de referida fi
anza, por ser el Juan Luis Galus, uno
de los Verdaderos Labradores de term.
Como por los el Ayuntamiento Cr, y á sus
reputados, y Citados Propios, el Dar fian
za, por uno que no lo sea, como así lo
enreñan, las Leyes veinte y cinco, y
veinte y ocho, del título veinte y uno,
del Libro quarto de la Recopilacion, de
mas que en la Caxa, suenan renunçadas
las Leyes, fueros, y D. el Juan Luis
y amueven se dá por cierto, que la
fincas Ypotecadas, no son, prempuar
de fianza, y si, de D. Ana Señora
su mug. ó de Vnivers. Gananciales, por
cuia Varoner, y las Demas, que co
ponerá á su tiempo, protecto la nuli
dad de esta fianza, de este suero

Señalada en Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años

81



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

por los que Intervinieren quando se acordó
y se dio este Real Cédula y Cédula de Interim
su curso en el Superior Tribunal, que
le corresponde, y en el Interim, y no lo su
protección, para q. no le parezca perjuicio
quanto a lo q. por si Dicho, en presencia
de los el Ayuntamiento, a que debe luego
concederle la villa. Y asimismo a cargo de este
nada saque, a Domingo Garcia Hidalgo
se nombra. Alal Criado, p. el Depar-
to de los asuntos de las Comendadas, Com-
enda de Alcazar, en Cédulas celebradas el
dia siete de Octubre del corriente año,
poniendo su ratificación a continuación.

Este Real Cédula

Con lo que se firmó y se firmaron de los Señores Rey
el Rey, y que doy fe =

D. Juan Calvo, D. Joachin Caballero y Leon
Antonio Sanjurjo, D. Juan de los Rios y Juan de los Rios
D. Juan Rubio, D. Juan de los Rios
Antonio Moreno, D. Juan Carrillo
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

En la villa

Diego en veinte

nueva instancia para q. se le entreguen los testimo-
nios que vien pedito para lo inunado de
fines, y guarda su fin no ofreciendole sobre
el particular el Cavildo de media repaso
alguna pusef celebrado conforme a estilo y
de las Leyes del Reino e otras circunstancias estubo
demudo el anterior

y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron todos
los Señores asistentes e q. yo el Exmo. autori-
zante doifee

D. Josef Villena	Antonio Gamiz
y Cabrera	Man. de la Cruz
Barro de Rivas	Juan de Caceres
Antonio Moreno	Julian del Rey
Luis de Piedras	Juan Carrillo
Domingo Lancia	Ruiz
Hidalgo	J. C.

En la villa de Puego en veinte y cinco dia
del mes de octubre, de mil seiscientos noventa
y un años; estando en la Sala Capitular de
Junta con el Cabildo los Señores, Consejo, Justi-
cia, y Redim. de ella, como lo han de S. M.,
y costumbres, hauendo precedido Licencia que
expreso haues hecho el orden del for. de
Vicente Ruiz, Portero del Cavildo, vago de Juan
mento, a saver: El tenor de Julian Calcefa
Abogado de los R. Consejo, Consejo de ella
Explicada y



Quinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Mmanuel Antonio de la Plata, D.
Juan de Caceres, y D. Bartolomé Rubio
Residores, D. Juan Carrillo de Pineda,
D. Antonio Moreno, y D. Luis de Medina Dipu-
tados del Común, y D. Manuel Carrillo de Pineda
Síndico personero del mismo Común, y Verinos, y
así juntos trataron confuieron, y acordaron lo
siguiente.

Veniese aseo Emilio D. Diego Infante, otero de los Di-
putados del Común, para el mismo fin.

Haviéndose tratado en este Cauildo sobre el care-
go de los precios del pan, y abastos, acordaron que
se libere un mil fan. de trigo del Pozito, y
entreguen a los Panaderos para el abasto desta
ciudad a precio de quarenta, y dos rs. la fanega
bendiéndose el pan con peso de treinta, y dos
onzas, y de buena calidad, a precio de ocho quan-
tos, o sea de el día veinte, y ocho de lo corriente
y libere el Común, testim. p. elos Intenden-
tores de dho. Pozito.

Y con esto se con-
cluye este Cauildo, en el que



Clate mare leors

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

igualm. se Despidieron el Diputado, y
no
Crey. de expresado Ponto D. Diego In-
fante, y D. Pedro Serrano Santaella, que se halla-
ron presentes que fue admitida, y se tenia pre-
sente para el primer Cauildo, y nombrar otros
Emulgas, y lo firmaron

D. Julian Calleja Antonio Lanza Mart. Ant. Ma

Francisco de Codes Bernal Fructos
Juan Carrillo

Diego Infante Antonio Moreno

Juan Carrillo Sured, Piedras
Pedro Serrano Santaella

De Navarra Garcia

En la Villa de Pucio a veinte y siete de octubre
de mil setecientos noventa y uno años estando en la
sala capitular se juntaron a Cauildo los señores
Comes de Turis y Repimiento, de la qual cosa se
dixeron costumbres e hauiendo precedido
que expusieron hauiendo. En orden de...

Don Juan Ruiz Portero, Don Camilo Vafon
jurado a daves el Rey Don Juan I de Castilla
Don Diego de Compañon, Comar. Esta expedida
en la villa de...
Don Juan de... Don Manuel...
Don Juan de... Don Josef Villena...
Bartolome Juuio y... Don Julian el Rey...
Don Juan Carrillo... Don Diego Infante...
Antonio Moxero Diputado... Don Manuel
Carrillo... Don Pedro...
arifunto, trataron, confirieron y acordaron
lo siguiente

Frato e erte Cauildo sobre la uua y moderacion
en los dros. que lo cosechero esta villa
se le exijen por raron el aventa de vino, y
vinagre y que ma de vino y de forma, y am
plia del dho. El que entra a fuera a uenta de
que ma de, y hauiendo conferido sobre ello la
villa acordó, se lo bre de de luego a el cosechero
y q. uenda, o que me referida se pueyendo u
sa y por maion, o mena no siendo p. quartillo
virado y recifado de diez y siete mrs. por cada arro
ba q. consuma y lo que vendiere en p. dho. quar
illos q. se consideran tratantes, o los que lo
son comprando p. tena y vino y vinagre
a otro cosechero para ari venderlo ande
continuar pagando el real en arroba que por
otro Acuerdo anterior se le esta exijiendo; y a
lg. q. traferen vino forastero e de oi en adelante
lante a demas dho. dros. q. que an pagado
por raron de arbitrio, y entrada a n. e. contra
buir contra el dho. que la arroba
que introduce a el Cauo a tres p. e. dho.
Caua de moderacion e dho. a el tener se en
consideracion en la cobranza que a el dho.
reuerente presente año,

con lo qual se feneuio este Cauildo
por no haue... mas particular...

que se abata y se firmaron y tambien acordaron de legir y presentax de nuebo como miembros para Diputados y para el dno de deposito de los Caudales del Puerto de Pan de Azulla para el año que viene el mil setecientos noventa y dos a D. Diego Infante, y D. Pedro Serrano de Antalla al q. se les haga saber esta Eleccion, y lo firmaron el que es el Cerro doifee

D. Julian Carrillo y Josef Villena Antonio Camero y cabreza

Manuel de la Plaza y Juan de Caceres

Bartolome Rubio

Julian del Puerto

Juan Carrillo de Rueda

Diego Infante Antonio Moreno

Domingo Garcia y Juan Carrillo Hidalgo y Ruy

En la Ciudad de Puerto a treinta y uno de octubre de mil setecientos noventa y un años estando en la Sala Capitular de Santa Ana de Caudales los señores Condes, Caballeros y Regidores de esta Ciudad como expaero haue hecho el orden de los Condes de esta Ciudad y de los señores de la Villa de San Juan de los Rios de la Sierra de Caudales, es de saber el Sr. D. Josef Villena de posesion antigua que es prelado de este Caudal. D. Ant. Camero Sr. Manuel de la Plaza Sr. Bartolome Rubio Sr. Juan de Caceres y Sr. Julian del Puerto Regidores, Sr. Juan Carrillo, y Sr. Ant. Moreno Diputados, el Conde y Sr. Manuel Antonino de sus Sindicos, Personeros y aripinto trataron, confirieron, y acordaron lo siguiente

Que en este Caudal de la Cerro de la Sierra de Caceres



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y NVA.

por Dn Juan Pareja Zamorano Escriba a favor
del Dn Dn Julian Calleja Abogado del R. Con-
sejo de Indias. En esta forma. Exponer a los
Cargos y residencia autorizada por Josef Garcia
Hidalgo el dia veinte y siete. El Corriente con
nota de esta temada la xaron en la hipoteca
en este dia y hauiendo conferido sobre ello, y no hauiendo
hallado reparo en su admision se aprobò por to
y se acordò q. el presente es un pare ala oficina de
Juan. con quallo y Mercedia donde esta la Matrícula
gadap. Juan Luis Calbo, y hallado ponga a duma
gen la competente Canrelacion que demuestre en
todo tiempo o la nulidad q. Contubo, y igual nota
en la original o copia que de tras al ayuntamiento,
y asi lo acordaron.

Sebio en este Cauillo un p. dim. dado p. Juan Mig. de
Alba arrendador de la fabrica de Tabon p. este
abarto en q. dice esta arrendiendo la xaroba
arriba a treinta y seis q. y que ala libra de Tabon le
con responde subirle un quarto y con tanto la villa
de Tabon le da el aceite a cordo de cada libra de
Tabon a veinte y un quarto.

Exatose en este Cauillo sobre la fiamma que esta p. de
dar p. en darre por el referido Sr. Dn Julian
Calleja y responder a los Cargos y visita de
Montes, segun esta mandado por el Sr.
Babio frei D. Antonio Balde y Baran
en Cabre de Julio de mil setecientos ochenta
y quatro años, Cui orden se comunico a esta
villa el dia diez y seis de Junio del año
pasado. Lo que se ayruuebe por Dn. Domin-
go Pabia Comisario de la Real de
partamento de Malaga, y fue cumplimen-
tado por este Ayuntamiento en trece



Ceinte mar ues 4.

85

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Apoyado e dho año; y conferido sobre ello la
villa mas bien informada acordó q. e referido
por correo de las correspondientes firmas
q. aseguren dhas resultas con persona lega, llana
y abonada, a satisfaccion de este Ayuntamiento, y
no en menor cantidad de dos mil ducados y que
sea al amon brevedad, y que esto sea e entienda
inmediatamente a referido y q. en Julian
Calleja, y que este acuerdo se ponga por testimonio
a continuacion de dha carta orden para lo e efecto
q. hallalugon, y a la villa a comoder, y a rito a con-

Con lo qual se fenecio este Cauildo por no aver mas
particulares y lo firmaron e lo el Cmo. E q.
di fce

D. Juan Villena  
y Caballero  
Martín de  
Juan Carrillo 
Juan de  
Hidalgo 

En la d. de Paiepa a trece dias de Noviembre de mil
setecientos noventa y un año estando en la sala
Capitular se juraron a Cauildo los S. res que an-
teriorm. resultan y que se que a d. Correo Testimonio
el Cauildo que aserada, con Cauilla de Capital,

q. trata sobre y enzararon la fiana de
Monte de; y para que el Conde lo an-
to y firmo en Paez; Ho. ut. Supra

Domingo Garcia
Hidalgo

Entar a El Paez a diez y ocho de Agosto de mil
treientos y noventa y un años. Et ando en la sala
Capitular se juntaron a Cauciles los señores Conde
de Just. y de Sim. de ella como lo an el Rey y con-
de haviendo precedido citacion q. se paxero ha-
cho el order el D.º de Cordoba y de la Real Audiencia de
to, el Cauillo de papel suam. adava el
D.º Julian Calles y el Bogado de los D.º de Cordoba y de
dey. de ella D.º Ant.º de Gamiz. D.º de
no D.º Manuel de la Plaza. D.º Juan de
D.º Bartolome Rubio, y D.º Julian el Paez
y de los D.º Juan Carrillo de Medina. D.º Ant.º
de Diputado, y D.º Manuel Carrillo Sindico
Este Comun, y ari junto trataron, confieron
y acordaron lo siguiente

Se acordó en este Ayuntamiento q. D.º Manuel
de la Plaza y de los señores de este Ayunt.
miento pareala Ciudad de Cordoba a condar
de inorte de los D.º de Cordoba a condar
tratar sien la tenencia y aal. sea el
hacer el pago por entero, o sea a da la
porción q. corresponde a Alcalala por
ser propias de este Ayuntamiento, y quitas
no pareca perjuicio a esta parte, y ari mien
para q. facilite el reintegro el día por
cient. El genero q. ultramarino q. tambien
corresponde en parte a da Alcalala
diciendo q. le para ello el correspon
diente para el Ex.º

Armino de viola order. Expedida en pun-
to de composicion e Camino suya. en
Granada veinte y nueve de octubre pasado
Este año, y firmada de don Benito Puen-
te; y habiendose leído de acuerdo de obsexer-
to de porcellase expresa que se responda

Señor de merced Cauildo un pedim. dudo por
don Antonio Gamir, don Juan. Munoz, y don
Juan Barea de jiron nombrado por los
criadores el ganado de equanos sobregl.
seren queny amos poner las dehesas e Cam-
poy leones señalada para el parto e
deguada de Pedro y ser acorde de. o. a el primer
Cauildo de Fran. Muñoz y don Juan Barea
se citen p. acordar lo d. mas combenga
Con lo qual se fenecio este Cauildo por no haver
mas particulares de y lo firmaron Ego
Doi fee

D. Julian Carrero, Josef Villena, Antonio Gamir
y Cabrera

Juan de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios
Julian de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios
Juan Carrillo, Juan de los Rios, Juan de los Rios
Juan de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios

Cruvilla e Pingo a veinte y nueve de noviembre
mil setez. Noventa y un años cuando en la data la capitlan de
Tuntaron a cabildo los señores con sep, Justicia y de ximto desta
ya como lo an luda y cotambre, habiendo precedido siacion que
expreso huverecho, e en el. conreg. Vapo e juramento Virente
puz, Brero deste ayuntamiento; e a saber el. ayuntamiento

Diez y siete marcos.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Callesca, Abogado de los R. Reinos, Consejo. Esta y
torio y Gamir = D. Bartolome Murio = y D. Julian del Rey,
Díaz; D. Juan Carrillo y Mueda; y D. Antonio Moreno,
putados el común; y D. Juan Antonino Carrillo y Cruz, Vindico
el mismo común; y así juntos, trataron, confixieron, y acordaron

Lo siguiente
en este Cabildo por Josef Molina Natural y Vecino desta Villa
presento, intitulo, en perido por el Exmo. Sr. Duque de Medinilla
y el Santisimo Rey, Marques de esta Dha. Isla, por el qual
vicio, su Ca. nombrante por Dha. de laudada el numero, de esta
en lugar de Pablo Lozano Lorenzana, ya difunto; cuyo titulo
era es el tenor siguiente

Duis, Maria, fernandez y Cordora, Torraza, la Lanza, Suarez, de Siqueros,
Moncada,ragon, folch de Cardana, Enriquez de Pivera, Forto Carreras,
Cardenas, Puzman, Mendora, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña,
Fomez y Sandomal, Provas, Enriquez de Cabrera, Carras, Spe, Alagor,
Tolra, Gallia, Morona, Meneses, Benavides, la Cuera, Corella, Damián,
Arias, de Sadeña, Pardo, Tabera, Ulloa y Fonseca: Duque de
na celi, Feia Segorve, Cardana, Alcalá, Camiña por la gracia de
y Santisimo Rey: Marques de Cogolludo, Priego, Montulban, Villapra,
Comares, Alcalá de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars, Aytona,
real, las Navas, Sierra y Malagon: Conde de S. Jago, Buendia, Melara,
Ampurias, Prades, Orma, Alcoitin, Valencia, Valadarez, Cocentayna,
Ellin Pisco, Castellax y Villalondo: Vizconde de Villamur, Cabrera y
Señor de la Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Mont
y Solana, Villa de Duénas, Valle de Caxaray, y de las Baronias de
adil, Suebla y Vallbona, Oriola, Luneda, Cntenra, Sierra, Sonaja, Bar
bar, Pira, Conca de odena, Valle de Uxi la Laguna, Elagorera, Pinos y
plana, Miralcamp, Seravia de la Sal, Spe, Chirva, Beniarjó, Palma y
de la Casa y Crado de Malpanca, y de las Villas de Ppeluy, Ybrój, Poban,
vejenos, Pelayor, Viro de Alcon, Paracuellos, y fernan Caballero: Pariente
yon de las Casas de Benavides, Cueta, Piedra y Sirres: Fran Senecal de
Reynor de la Corona de aragon: Maestre Racional el Principado de Cast
na: Adelantado maior de Castilla: Adelantado y Notario maior de la
lucia: Alguacil maior de la Ciudad de Sevilla y Sutierna, de la
Ynquisición de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcaide de la Real
de campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Cavallerinas de esta Corte: de
Alcaranes, Palacio y Pivera de la Ciudad de Valla dolid, del Castillo y
ra de la de Burgos, y de la Casa de moneda de la misma: Cmo maior
de Hospitales de Castilla, en la Pl. Chancilleria de Valladolid: Alfer
yon de la Ciudad de Avila: Alfaqueque maior y Mariscal de Ca



Veinte maravedis.

88
87

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Unico perpetuo Patrono de las insignes Yglesias Colegiadas de Medicina Celi, Cardona, Tapa, y el Santissimo del Carretero de San Sebastian: Patrono de las Catedras de Prima y Vixperas de Teologia de Santo Tomas de la Ciudad e Alcala de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Vixperas de la de Salamanca: Compatrio del Colegio de los Caballeros de San Riquies de la expresada Ciudad de Alcala: Patrono y perpetuo Administrador por Auersidad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista, extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro: Gran-Cruz de la Real Dis-tinguida Española de Carlos tercero; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con Exercicio, y Caballero Mayor de la Reyna Nuestra Señora = Por el mi villa de Priego, en lugar y por muerte de Pablo Socampo Sorremana, y de su poder, y facultad que se requiere para que sirva, y use el dicho oficio de las partes, y las curadurias Emergentes, y accidentales en que fuere nombrado por la justicia de esta mi villa como hallare por derecho tomando con-ceso de Abogado que solo pueda dar, sin que por su omision, o descuido pader can las partes; Hebando los dichos que le pertenecieren conforme al Arancel Real, y defendiendo a los Pobres de Solemnidad, sin interer alguno. Y man-dero al consero, Justicia y Regim^{to} de esta mi villa de Priego le reciban al uso, y exercicio del dicho oficio, y le hayan y tengan por tal por el nombre no, y le admitan las peticiones, y diligencias que como tal daxe, y esta obligado a hacer, y le recivan el Juramento de Fidelidad que se requiere, y le acudan y hagan a cada un de los emolumentos que por raron del se fueren devidos, guardandole las preeminencias y exenciones, que le penteren. Para cumplimiento de todo lo qual mande despachar el presente firmado de mi mano sellado con el sello de mis Armas y respondido de D. Cayetano, mio mi quer Amora, Secretario de mis Armas y esdrado de Medicina Celi, y de San Sebastian, y oficial de la Superintendencia general de la Real Hacienda. Dado en San Lorenzo a veinte y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y uno = El Duq. de Medina celi y de San Sebastian = Por mandado de S. E. Cayetano Rodriguez de mora =

Segun consta de dho titulo, en lnia virtu, el Jose Molina Pidio, su cumplimiento y que se le reciva por tal por el numero de esta para su uso Exercicio, y visto, y con- rido sobre ello, la villa de Cardo Segura de Cumpla, create en todo y punto de, segun, y como se manda, y aduirtud, se le reciba al uso y exercicio de tal por; y habiendole mandado de, recado, y concurrido, el dho. Jose Molina, con toda de- cencia, se le recivio, por tal por este numero para su uso y exercicio, y raso el juramento, que hizo por Dios y au- na cruz segun dho. oficio y rax bien fiel legal...

plida mente Como deve y es obligado, y a fender, el
texto de la Concepcion de Nuestra Señora, que ofrecio
plix, lo pidio por testimonio, y se le a cordo dar

Sebio y dio cuenta en este Cabildo, de una Carta ordenada contra a
reales El Coriente, comunicada a este Ayuntamiento por
Domingo Josef de Arquellada y Mendosa; y asimismo, el
esta Testificacion que incluye, indixto, relativo a la Con-
cepcion de Caminos, y a que se informe, Confutacion, el
producan, amical mente sus propios El fondo, El Norte
una Intiligencia, la dilla a cordo Se a cordo el Recibo a dho
Secretario local El asunta El Camino de los Reynos de Granada
Cordova, y Jaen; y que dho Ayuntamiento, esta pronto a com-
Comandante, y que a dho Josef Alvarez y Juan Basques
esta Alarifes de este Conzelo, reconocian los Caminos, El
de Alcala, Alcañete, Cordova, Cabra, Carcabuey y Malaga
como asimismo los a mas que enereciten El ditiono Repa-
apreciando el ditiono; a los que a companien D. Julian El Rey
mo Diputado Cobras y el Sindico de este Comun

Plavendon dio cuenta en este Cabildo de un pedimento presentado por
Domingo Garcia Hidalgo o no de los Reynos de este Numero, en que
solicita se le exonerare del respectivo de la Escribania de Cabildo, de esta
Villa, vacante por muerte de Domingo Garcia Moreno, merced
aque a atender a ellas Es indispensable, fable su atencion a la
Expedicion de los negocios de su Escribania para numeracion
y muchas causas Criminales con que se haia sacado, y que ha
bueno, substanciacion se haia tan recomendada por repetidas
anes superiores, con otras cosas y fundamentos que de dho pedimen-
to resultan; y visto, e y teligencia da, el su relato, la Villa a la
que hay al presente y componen el Numero de esta Audiencia; por
mede, segun su Antiguedad, dando principio en el inmediato
cambio, el presente Escribano Ventura Garcia Benche, como
antiguo y asi se haia turnando; lo que se haga later a dho
escribanos, para que les conue

Asimismo, se hizo presente por el Sr. D. Juan de
representado a S. M. por medio de su Secretario de
lado y del respectivo Universal Marina, el Sr. D. Antonio
Sr. Antonio Palzer y baran sobre la fianza que
este Ayuntamiento le pide, por subdelegado nato de
res y Plantior, se haia resuelto por S. M. lo que es
res y Plantior, se haia resuelto por S. M. lo que es
prejuba la orden que a la letra dice lo siguiente
En vista de lo que Vmo. expone en su Yntancia de ditiono
coniente a acompañando testi. a Senca de la fian-
za que presento este Ayuntamiento para responder
a los cargos que resulten de la ditiono de Montel
de este termino, quiere el Rey, que a dho que con-
dar su matrimonio Ducados mas, sobre los ochos

entor & que otorgado, fianza queda e bañado este
particular, Dize que a 8.^o m. d. San Lorenzo Diez
y ocho & Noviembre de mil siete. Noventa y uno =

Valder = Sr. Alcaide mayor de la Villa de Puig =
Segun todo ello resulta & dha Carta orden que de bobbia
dho Sr. Correg.^{or}; En civa Vista la Villa a cargo de curia
pla y execute como en ella se ordena y previene; Yo
mo a consecuencia el dizado Sr. Correg.^{or} vbi se ofre
ciendo en fiador de los dizados fueroscientos Ducados a Ju
an El Cort, tratante en esta Villa de vino de ella a con
do la villa admitirte portal, y que a luego proredie
se a otorgarla corras pondiente Cerra ante el pre
sente Corno, como interino & Ayuntamiento =

Con lo que se fenecio este Cabildo, por no haver mas par
ticulares, y lo finaron & que doy fee = en

D. Julian Calleja, Antonio Garcia, Barthelemy

Julian del Rey, Juan Carrillo, Menio Moreno
Man. Carrillo
Rus
P.C.

Bernarda Garcia
Ench

En la villa de Puig, en doce dias del mes de Di
ciembre de mil siete cientos noventa, y un años; Quando
en la sala Capitulada, se juntaron los señores Correg.^{or}, Jur
ticias y Regimiento de ella, como lo han de uso, y costum
bre, haviendo proredido Juicio de fiente para lo que de
este Ayuntamiento. segun expuso, a saber, el Sr. D. Julian
Calleja, Abogado de los R. Correg.^{or} en ella, D. Josef
Villena, D. Antonio de Sanja, D. Manuel Antonio de
la Maza, D. Juan de Codes, D. Bartomey Rubio, y D.
Julian del Rey, Regidores de ella; D. Antonio cru
xeno, Diputado de su comun, y D. Manuel Ca
rillo de Puig, Indico de su comun, y Regidor.



Teinte marañésis.

SELLO QUARTO, VENTE MARAÑÉSIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, NOVENA Y UNO.

y sus sucesores, y confuieron, acordando lo siguiente

Atendiendo dato cuenta p. d. Juan Antonio de la Parra, del encargo, y comision que se le confirió p. que pasase ala Ciudad de Tordesillas, a virtud del acuerdo que se celebró en diez de Noviembre anterior del año de setenta y siete, aprobado, por bien hecho, lo que se cumplió. En consecuencia, en la que ha cumplido. En consecuencia, en la que ha cumplido. En consecuencia, en la que ha cumplido.

Atendiendo hecho presente un pedimento, o memorial de D. Juan de la Parra, sobre que se le conceda permiso, y licencia para poder conducir a una finca de suya con algunas otras, y sueldos de caudal de las fuentes en el sitio del campo de San Juan, que dice compró a Nicome Bermudez; una Conca p. ucion de Agua, que viene una fuente inmediata, que nombran de Jorjo, y está en la vereda p. d. dho sitio; suplico, se le concediere esta gracia, para poder conducir dha agua, por faga cubierta, o canchica, a un Predio, para que los que se combengan; y que se le faga el servim. que se pida a titulo en lo benedictivo y suplicando en este acto licencia p. a su sucesor el Judio, mientras se confiera sobre este



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

particular, por todos se les significó sea conforme
la preterición del D. Juan; y ablado, y confesado sobre
ello se acordó; que para este Reconozim^{to}, pareció
D. Juan de Rey Residor, y D. Antonio Cuore-
no Diputados, y Josef Mares. Haviendo publico,
con asistencia del presente Escriuano, a hacia Judicial
Reconozim^{to}. de esto; y Reublando, no sea a perjuicio
a terceros, en la Testificación, o Informe de los pri-
meros, y Declaración del segundo, Concederse libertad
y libre el testimonio de este acuerdo; firmados en
seguida de otras diligencias, a continuación de lo exp^{to}
a quien se les entregue todo original para que le
siera de título, y hagarele suene a los dos comi-
sionados nombrados, esta comisión, para que la acep-
ten; y tambien el perito, al encargo hecho, p. que
se comete, y faze hacer el recaudo de sus obligaciones,
y así lo acordaron.

Haviendose tratado, y hecho presente a que annual-
mente se libran a los propios de esta villa p.
repartir a proporción entre, los señores que
constan del recabamento, la villa acordó, se des-
pache libranza, a favor de D. Josef Villena, R.

para el Cano, para que por su mano
les se distribuya; Cua Licencia sea contra
Vicente Antonio de Saenz y Vida, como Depositario
Cobrador de sus propios.

Donde que se concluyó este Cavildo, que firmaron,
en yo el Cano que dello soy fee
Antonio.
D. Julian Calleja, Josef Villena Gamio
y Caballero
Juan de Caceres
Antonio del Rey
Manuel Carrillo
Antonio Moreno
Man. Ant. de
Alvarez

De nueva fuerza
en este

En la A. de P. en diez y siete dias del mes de Diciembre
de mil setecientos y un años, los señores Corregidor,
Justicia y Contador de ella, se juntaron a Cavildo,
como lo han de uso y costumbre, y fue en una antecedente
Era Sala de las Casas Capitulares, atabex don
D. Julian Calleja Corregidor de ella; D. Joaquin
Carralero Alcalde Mayor, D. Josef Villena, D. Antonio
de Gamio; D. Manuel Ant. de la Plaza; D. Juan
de Caceres; D. Bartolome Rubio; y D. Julian del
Rey Residuo; D. Juan Carrillo, y D. Ant. Moreno
Diputados de la Comunidad; y D. Manuel Carrillo Sir-
vico de el mismo, y así juntos y congregados trataron
confirieron y acordaron lo siguiente
En este Cavildo de mí el Cano se hizo publico

Recepcion. y con-
tinuacion de
gr. alonzo
valle no

Peticion de D. Leon de Vallejo Abogado de los R.
Consejos, acompañada de la Partida de su Baptismo;
y de un Libro formado en Terzopelo, en que se incluye
la Executoria, varios Documentos y Papeles referidos
a la Nobleza de la Casa Solariega de su Apo-
ellido, y en su final una Real Provision despachada
a favor de su Padre D. Juan de Vallejo, por los Excel.
Alcaldes de los Hospitales, de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada, a los veinte y dos dias del
Mes de Junio del año pasado de mil setecientos y
nuebe; y un Testimonio de su Obedesim. y Cumplim.
por este Ayuntamiento en Cavildo que celebró en este
de Julio del referido año, para que se guardasen al
D. Juan todas las Exempciones y Libertades como
Caballero hospitalario de sangre, segun y en la
Composicion, precedida en Lisboa R. Provision, so-
licitando, que a consecuencia del Estado, Goxe y Pre-
sion de referido su Padre, y con vista de los Docu-
mentos existidos, se le guardasen todas las pre-
minencias, franquetas y Libertades que es uso y cos-
tumbre guardar en esta Villa a los demas Caballeros
Hospitalarios de sangre, distinguiendole entre
Padrones y Repartim. con la nota de Caballero
Hospitalario, devolviendole los Documentos existi-
dos, con Testimonio de lo que se acordase p. su Padre
deu dño. y en vista de todo, haciendo confere-
ciado y tratado sobre la expresada solicitud



Diezote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

teniendo por justa y arreglada, y siendo notorio el distinguido Dote y Posesion de Nobles de D. Juan de Vallejo, su Padre, y de sus Ascendientes, la Villa acordó, se tenga al expresado D. Juan por tal Cavallero Hospitalero Notorio de donde se guardasele todas las Exempciones y Prerrogativas que se acostumbra a los Dchos Cavalleros de esta Clase, distinguiendole en los Partidos y Expedimientos con la Nota de Hospitalero, y que se le debe elbar todos los Instrumentos expedidos, originales con Testimonio de este Acuerdo para los efectos que le combengan.

Y mandando dar cuenta a las Diligencias practicadas sobre Comprocion de Caminos y Puercas, para que se determine lo combeniente; de Villa acordó se asome Vano para Satisfacer a la R. Junta de Caminos, y que los Escribas de Caminos y Puercas libren los Testimonios que manda Dha Junta en su Carta orden de quince de Noviembre de este año, y evacuado se remita a Dha Junta por mano de D. Dominguez Josef de Arquellada Secretario Real de ella, sacandose Testimonio de todo para el



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS**

Resguarda este Ayuntamiento

desto en Carillo en Reimiento de Juan de Sant desta
vez. enq. se despide el Encargo de Provedor de Pan
y Levada de las Tierras transcurtos de Carrillo e Infan-
teria, en atención a que desta hasta inscrito mas de
un año en dha ocupacion, y por otras razones que en el
copuso, y en virtud de la dha. acuerdo nombrar por Prove-
dor de dho pan y Levada de las Tierras transcurtos a
Manuel Beltran, a quien se le haga saber entre
Abasteciendo de este primer de Encargo el año q. viene
de mil setec. noventa y dos, en lugar del supradho
Juan de Sant

en lo que se concluis este Carillo que firmarian dho
Señores yo el Escribano que dello soy fec =

D. Juan Calleja, D. Joachin Caballero y Caballero
y Leon
Antonio Hernandez
Juan de Sant
Juan de Sant
Juan de Sant

Barrionuevo, Julian de Rey
Antonio Moreno
Juan de Sant
Juan de Sant
Juan de Sant

Nota: En este dia yo el Escribano que dello soy fec =
se manda a Comunnidad de la dha. villa que
rial de D. Juan de Calleja para en que se
mo la parte de Capitan

de Hidalgo y que tiene Copreacion, quien
por su voluntad firmara aqui su testamento, y parte
que le pareciere lo antes y fiamos en Pueblo a diez
y nueve de Diciembre. Emil. Secretarios y notario
y en ano 1711

Leon de Vallejo

Garcia

En la villa de San Diego, en veinte y siete dias del mes
de Diciembre del mil seiscientos noventa, y en ano 1711, en
la sala Capitular della para efecto de abrogar ciertos
Informes de orden Superior, se juntaron los señores
D. Juan Calleja, Abogado de la R. Camera, Consejo de
D. Luis Canaque, y D. Juan de Paula Garcia Alarcon, D.
Antonio de Saniz, D. Juan de Codes, D. Bartolome Rubio
y D. Julian del Rey Residentes del Ayuntamiento, D. Juan
de Carrillo, y D. Antonio Moreno Diputados del
Comun, y D. Juan de Carrillo, P. N. Sindico del Co-
mun de Vecinos della, para lo que Copreio licencia
P. N. Señores, haues acordado, y asi juntos acordaron

lo siguiente
En este Cabildo se dio cuenta de la Carta oñ que
con fecha de diez, y seis de el corriente diuise D.
Cristobal de Arjuna y Pedim, Secretario de
la Real Camera para que este
Ayuntamiento informase, sobre los particulares que
comprende Relativo a la vecondad, y demas
circunstancia de D. Juan de Olmedo, preteriti-
vamente del titulo de su oficio perpetuo de Al-
ferez mayor, de la villa de Sanarjox, con

177
bos, y vras de Regida en ella, y en su virtud fue acon-
tado, se informó a dha R. Cámara que el citado d.
Juan. es natural de esta, que se averiguó de ella, de
edad de diez, a doce años, por motivo de haverse lle-
vado un río suyo a la Ciudad de Samast; que en once
se conocía por un mozo quieto, tranquilo, pacífico, de
buena inclinacion, y de buen nacimiento, y enlase
con diferentes vecinos de esta, y aunque despues, ha
suelto algunas veces de ella, y se le ha advertido la in-
maduena conducta, y moralidad, temiendo como se tie-
ne noticia que ha buido, y morado en Capalarena,
y Pinos de la Sierra, donde contra su matrimonio, y
estubo dedicado a la labranza de Campo, que por estos mo-
tivos, y no averia razón alguna en contrario en su pro-
cedim.^{to} se persuade a Ayuntamiento. concurrir, y
continuar en el las circunstancias que se con-
tinen en dha Carta orden, y que no tendra Impedi-
mento, ni embarazo alguno, para obtener el espertado
empler, que de ello, y presente acuerdo se libre testim.
de confirmacion de dha Carta, y se remita a el R.
señor d.^o Crisoval de Aspun, para lo efecto q.
combenzan por el Coues immediato

Asimismo havendose llegado el tiempo de las Elecciones
de veinte, y quatro electores, en las que deve
preceder las de los Caballeros Alcaldes, que han de
ser en el año proximo venidero de mil setec.
noventa, y dos, la villa nombra a d.^o Antonio
Ruiz, y Camillo, y d.^o Crisoval Lopez, por tales
Alcaldes ordinarios, segun el estilo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Por orden del Rey

se nombraron por Jefe de la Audencia, y Camarero, por lo que se hace a la Audencia a Juan de Aspona, y Alonso Sotelo; por lo que se hace a Camareros a Antonio Almey, a quienes se les haga saber para que lo acepten, y entreguen los correspondientes libros.

En este acto, entio tambien D. Josef Villena, Regidor y por el Sindico se requirio con dos R. de Cedula del año de ochenta, y ocho, y ochenta, y nueve, sobre Redificacion de Casas y exmay de ciudad, y se lebanen las casas, o pequenias, segun las convenientes proporciones, y se otia, en que se dispone, y establece lo conveniente p. la Redificacion de plazas, y edificios yemas, en los Pueblos del Reino para su publicacion, se acordó su publicacion, segun se solicita por el mismo Sindico, a quien se le debue dar; que por quanto se advierte, que en la Cruzada de la Calle del cruce de las Armas, en la Casa de Bernardo Galiano, hay un Canacil que por ocupar parte de la calle, la diforma, e impide el curso de ella, y de cargar...



SELLO QVARTO, VEINTI MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

iones, se haga saues, que en el tenor de su
me's, lo demuestran, desando la Calle de uendos, co-
mo se hallaban antes de su construcción, con apenca-
bamientos de demolición, con lo que consentio, y
anteriores particulares el expresado Sr. D. Josef
Carlo qual, se conuino en el Caucho, y lo firmaron,
en yo el escrivano de que doy fe //

D. Julian, Calle de San Carlos
y Caballeros

D. de D. Juan Paula
Garcia

Juan de Cordero, Barón de Rueda
Julian del Rey, Juan Carrillo, Antonio Moreno

D. Man. Carrillo
Rueda

Benmuna Garcia
Venches

Nota: En el mismo dia por el testamento por los
respectivos anombraam. de fechos, y para q. conste lo antes
dicho q. no. vt. supra = Garcia

En veinte, y ocho del mismo mes, y año por el testamento
que se manda por lo con repetición e a la causa de
empeso auu conuincion p. enon...

y p. q. con los años =
Garcia

non

En Puego veinte, y nueve dias de Mayo, y año yo el C.º
mis favor, y notifique la comenda en el acuerdo anterior
a Bernardo Galliano Navarra, y en sus costas en
la parte que le toca por fee = Garcia

Nota

En este dia se publicaron en la Plaza publica de P.º, y en la que
en la forma acostumbrada la Real Cedula que el C.º
requiso Puego veinte, y nueve de Mayo, y año yo el C.º
Caxillo = Garcia

En la Villa de Puego en veinte, y nueve dias del
mes de Diciembre de mil, y setecientos noventa, y un año
teniendo Comis.º Just.º y Reunimiento de ella en la Sala
Capitular se juntaron como se van de vto, y consueño
con Licencia que nro Sr. haue precedido Licencia para Cortes
de este Consejo a favor los señores D. Juan Calleja, Ab-
gado del Rey, Comis.º, Correg.º en ella, D. Josef Villena,
D. Crisotel Antonio de la Plaza, D. Bartolome, Rubio
D. Juan del Rey, Regidores y D. Juan Caxillo, de
Puebla Diputado de su Comunidad, y D.º Fernando Lopez
Hernandez, Teniente de Sindico por haueirse de tratar
en este Caxillo, entre otras cosas, asuntos relativos, a
Crisotel Caxillo, P.º, y D.º de real, y así juntos,
y congregados, trataron, confirieron, y acordaron
lo siguiente =

Comis.º En este Caxillo por Recepta del papel sellado
para el año proximo de mil, y setecientos noventa,
y dos a Crisotel Caxillo de esta Real Ciudad, que le
es en el presente año, por estar confirmado, en
continuar, en el mismo Encargo, en el año expre-
sado de noventa, y dos, y hallandose presente
el D.º Caxillo, por haueir sido llamado p.º este Sec-
to lo aceptó en bastante forma, y se mandó
se desatase libranza de treinta, y seis rs.º en
favor, por razón de gastos, y orgam.º de Es-
cribania, cumpliendo exactamente con lo en

94
causo, y license el correspondiente. Ferrn. Deste nombramiento
para que lo haga constar al Fern.º del papel de la
Ciudad de Alcalá la Real, y el susodicho Excmo. no
sauer firmar

Asimismo, y en este acto, entro D. Juan de Cerezo
Regidor de dho ayuntamiento, y haviendose hecho pacto
en Pedimento, y otros de D. Ciruelo y Antonio Ca-
rullo Put, actual Sindico, que apareció se presento
en el Juzgado de su madre el Enca. Careg. en el dia vein-
te de los convenientes con ante. Josef Parda Hidalgo
otro de los ^{no} de este num.º por el que solicita se
le conceda a Zento Reservativo la Casa pertenec.
a los propios de esta. nra, en el llano de la Y.ª
conocida por el Positillo, con arreglo a las ordenes
que traen y motivos que espiera, y en vista de
acordo, que por ser asunto de consideracion, y combe-
nia, que con los Capitulares asistan a la Resolucion,
y tratar, y que si puede darse a dho censo; en que
terminos; con que facultades, y si es, o no de dho
propios con dominio inalienable, se sustenda la
determinacion de este particular, hasta el proximo
ayuntamiento. En que concurren todos los individuos, y

locales
en lo qual se concluyó este cauto, y lo firmaron de oficio
D. Julian Canabal y Cabrea
Juan de Codes
Julian del Rey
Juan Carrillo
Bernardo Dubria
Bernardo S. por y
Bernardo S. por y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Nota En el propio dia se libro el testimonio y libranza por lo respectivo al receptor al papel sellado, y para que como lo avia en el pto. de supra.

Garcia

Nota En el mismo dia se dio testimonio a la letra a continuation del Pedimento, y notificacion por lo respectivo a lo acordado en la solicitud de D. Juan Carrillo Puz quien febo en recepcion y firmara aqui su recibo hoy fue

M. Juan Carrillo

Ruz

Garcia

En la villa de Lima, en trece de mayo de mil setecientos noventa y uno, en la sala capitular de esta Real Audiencia, se juntaron los señores D. Juan Carrillo, Abogado de los R. R. Consejo, Consejo en el Real, D. Juan Carrillo, Jefe de la Real Audiencia, Alcaide, D. Juan Carrillo, Antonio de San Juan, D. Manuel Antonio de la Parra, D. Juan de Caceres, D. Bartolome Rubio, D. Pedro de Alcantara, y D. Juan Carrillo Diputado de la Real Audiencia, y D. Manuel Carrillo de



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Sr. Sindico de el Comand de Veasos della con
Tutacion que dho Sr. Dn. Pedro de este ayuntamiento
hauer hecho, y asi juntos, y congregados acordaron lo sig.
en este voto entio tambien d. Antonio Caramo, Diputado

de dho Comand.
En este Cauddo de dho presente, que d. Enrique de Azano en vro
dho exepcion de dho Sr. Dn. no ha tenido a bien admitir el
nombramiento de Alcalde que se le hizo en veinte, y siete
de del cor. de dho repuestad que ha dado, y en su conseq.
se trata del nuevo nombramiento, y haviendo conferido sobre
ello se acordó nombrar en lugar de dho Sr. Enrique con tal
Alcalde al Sr. Dn. Pedro de Azano, y vecino de dho Comand,
y abogado, y vecino de dho Comand, para que lo espere, segun vro,
y costumbre en el proximo año de mil, y setecientos nov.

En lo qual se concluyó este Cauddo, y lo firmaron, y yo electo de
que dho Sr. = entre reng. = d. Pedro de Valera

D. Julian Cauddo de dho Comand de Veasos de dho Sr. Dn. Paula
y no se

Josef Villena y cabreraz
Antonio Gamiz

M. de dho Sr. Dn. Juan de dho Sr. Dn. Dn.

Juan Carrillo
Antonio Moreno

Benmura Garcia
Juan Carrillo